CAPITULO I

I.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

¿ Es necesario incorporar **la finalización del lazo afectivo o sentimental** como causal de divorcio con el numeral 6º en el art. 130 del Código de Familia?.

I. 2. OBJETIVO GENERAL:

Incorporar **la finalización del lazo afectivo o sentimental** como causal de divorcio en el art. 130 con el numeral 6º en el Código de Familia.

I. 3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Evitar situaciones de confrontación progresiva, degradante y dolorosa en la relación de pareja y sus consecuencias.
- Evitar el acojo impertinente de otras causales de divorcio que no reflejan la realidad y falsas actuaciones procesales.
- Delimitación del procedimiento legal a seguir.

I. 4. JUSTIFICACION PROBLEMA:

Son varias las causales contempladas en el Art. 130 de nuestro Código de Familia por las cuales una pareja puede optar por la desvinculación de la relación matrimonial. Es también una dolorosa realidad remitirnos a los procesos que se desarrollan para llegar al divorcio, son en su generalidad verdaderas vía crucis que no solo tiene que enfrentar la pareja, sino también los hijos nacidos en ese matrimonio a disolverse.

Pero también es una dolorosa realidad cuando los problemas y conflictos se arraigan y agravan cada vez más en la familia y la pareja pierde la capacidad y a veces hasta la voluntad de resolverlos. Es entonces que el clima y ambiente familiar se torna hostil para todos sus integrantes, causando daños severos especialmente en la formación y educación de los hijos, quienes son los más expuestos y vulnerables a este tipo de situaciones.

Se hace necesario en todos nosotros, asumir y reconocer que cuando falta o se acaba el sentimiento de amor en la pareja es difícil que exista una buena convivencia familiar, se puede constatar que esta se va deteriorando paulatinamente y se convierte en un escenario de incomprensión, limitaciones, frustraciones, culpabilidades, resentimientos, evasiones, agresiones de distinta índole etc. etc., para finalmente después de haberse provocado directa o indirectamente mucho daño y dolor decidir romper el vínculo conyugal muchas veces acogiéndose a una causal que no refleja la verdadera realidad (art. 131 C.F. separación de hecho por más de dos años consecutivos) incurriendo para probar esa situación en una serie de ilegalidades, falsos testimonios, compra de testigos con la finalidad de que estos puedan declarar en ese sentido.

Si bien el rompimiento del vínculo familiar es en sí por demás doloroso y traumático tanto para los padres como para los hijos. Con la incorporación de esta causal de

divorcio pretendo demostrar que es posible minimizar los traumas y efectos colaterales especialmente en los hijos. Sería más fácil para ellos sobrellevar los efectos del divorcio y adaptarse a una nueva realidad al constatar que sus padres optaron por esa decisión de manera oportuna evitándose hacerse más daño y de acusarse de situaciones dolorosas mutuamente.

De esa manera al reconocer la finalización del lazo afectivo o sentimental en la pareja, es posible que después del divorcio pueda existir armonía entre los integrantes de ese entorno familiar, es decir en los hijos, entre padres e hijos e inclusive entre la misma pareja, en aras del sentimiento que una vez los unió, puesto que pese a no estar unidos matrimonialmente tendrán que relacionarse por el bienestar de los hijos habidos en ese matrimonio.

II. LA FAMILIA

II.1. DEFINICION DE LA FAMILIA:

Tiene que ver con la organización, protección, desarrollo y asistencia de la comunidad social y jurídica más importante de un Estado. Mientras haya especie humana habrán dos aspectos: unión de sexos y procreación, estos dos dan lugar a la familia que es el objeto de la formación jurídica.

La familia es una de las instituciones básicas del Estado. En sentido amplio y restringido la familia es una institución social con organización y vidas propias en la medida en que el derecho la reconoce y la somete a normas obligatorias, estableciendo su organización, deberes y obligaciones, se la considera una institución jurídica.

Desde el punto de vista Institucional, la familia es un grupo humano compuesto por personas de distintas edades y sexo, que contribuyen a la formación de la sociedad en general. Se la constituye como un conjunto de personas unidas entre sí por vínculos consanguíneos, de matrimonio, adopción y afinidad.

La familia tiene diversas definiciones, porque responden a diversos contenidos jurídicos y a aspectos históricos, el vínculo de la familia ofrece importancia jurídica porque da nacimiento a derechos y obligaciones especialmente referidos al matrimonio.

Autores como:

Mazeaud, se refiera a que La Familia es “la colectividad formada por las personas que, a causa de sus vínculos de parentesco consanguíneo o de su calidad de cónyuges, están sujetas a la misma autoridad: la del cabeza de familia”. Indica también que “la familia no comprende más que al marido, a la mujer y a aquellos de sus hijos sometidos a su autoridad, es decir sus hijos menores solteros y no emancipados, porque la autoridad paterna cesa con la mayoría de edad, el matrimonio y la emancipación del hijo”. Para finalizar, indica: que “desde algunos puntos de vista esa definición puede resultar muy restringida.

Josseran, nos dice que “La Familia engloba a todas las personas unidas por un lazo de parentesco o de afinidad”.

Messineo, se refiere La Familia en sentido estricto y nos dice que “es el conjunto de dos o más individuos que viven ligados entre sí por un vínculo colectivo, recíproco e indivisible, de matrimonio, de parentesco o de afinidad y que constituye un todo unitario”.

Díaz de Quijarro, ha definido a la familia como “La institución social permanente y natural, compuesto por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación inter-sexual y de filiación”.

Borges y Lookes, investigadores en este campo, nos señalan que “la familia está compuesta por personas unidas por lazos de afinidad, sangre y o adopción”.

El Profesor **Otto Von Savigny** sostiene: “Las relaciones de familia sólo en partes son jurídicas” y es que en las relaciones de familia intervienen además las normas morales, religiosas e incluso las de convencionalismo social.

Se tiene que la familia es una célula social por excelencia, donde se asegura la protección del individuo, puesto que la familia es una institución que representa la

unidad familiar en torno a la sociedad, en ella se aprenden las normas más fundamentales de nuestra sociedad, es donde nos enseña valores morales, éticos, religioso, la honestidad, el amor al prójimo y muchos aspectos que nos ayudaran en el transcurso de la vida de generación en generación.

Los sociólogos de la materia valoran principalmente a la familia para el desarrollo de la personalidad del individuo, consideran una gran importancia a la satisfacción de la necesidad afectiva, de autonomía, seguridad, así como la formación de valores morales e intereses culturales, resaltan a la familia como un agente socializador.

Hoy por hoy la familia ha cambiado notablemente en todos los aspectos, la familia tradicional ha dejado de existir y se ha tornado heterogénea, la sociedad con el transcurso del tiempo ha ido evolucionando dando lugar a familias, con pérdida de autoridad de los padres, hijos nacidos fuera del matrimonio, sin ser reconocidos por su progenitor, podría decirse que la familia tradicional ha tomado un rumbo liberal.

II.2. EVOLUCION DE LA FAMILIA:

La evolución de la familia se produjo de forma lenta, paulatinamente, los grupos sociales fueron reduciéndose hasta llegar a la familia monogámica, pasando previamente por la poliandria y la poligamia.

Según Borda la evolución de la familia puede ser concretada en tres fases: el clan, la gran familia y la pequeña familia.

II.2.1. El Clan, era una vasta familia, o grupo de familias unidas bajo la autoridad de un jefe común, era una agrupación política y económica. Su aspecto político fue de primordial importancia, aún después de formados los Estados, la última manifestación de la función política de la familia fue en el feudalismo.

.

II.2.2 La Gran familia, nace con la aparición del Estado, con el cual deja de pertenecer a la familia el poder político. Su tipo clásico es la familia romana primitiva, sometida a la autoridad del páter-familia, antecesor común de todos sus integrantes, con poderes muy amplios sobre las personas integrantes de la familia, único propietario de los bienes del grupo, magistrado y sacerdote, comprendía no sólo a los descendientes del páter, sino también a sus esposas, clientes y esclavos.

II.2.3. La pequeña familia, es el tipo actual del núcleo paterno-filial, su función es biológica y espiritual, dentro de esa evolución fue cambiando la importancia de la familia desde el punto de vista político, económico, social y jurídico.

La familia en el transcurso de la historia ha pasado por diferentes épocas y ha jugado un rol muy importante en cada una de ellas.

En el campo económico, hubo unidad hasta el derecho romano, donde el páter familia era el único sujeto de derechos patrimoniales. Restringido para definir la familia especial de las tribus pastoriles hebreas, cuyos jefes y hombres principales practicaban la poligamia.

La familia monogamia, que es la característica de la civilización actual, se funda en el matrimonio de un hombre con una mujer con habitación exclusiva, que constituía el elemento esencial de la institución. Se trata precisamente de la familia de la sociedad civilizada.

II.3. MARCO JURIDICO:

II. 3. 1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO:

En nuestro país, la Carta Magna de 1.938 es la primera que menciona a la familia en tan solo tres artículos (131 al 133) y deroga la Constitución Política del Estado de 1.880, año en el que se inicia el constitucionalismo social. Se llega a sancionar normas de relevancia, introduciendo a la Familia, el Matrimonio y la Maternidad, bajo la protección del Estado, reconociendo la igualdad de derechos a los hijos y refiriéndose al patrimonio familiar como inembargable.

En la Constitución Política de 1.945 nuevamente se reforma el constitucionalismo, se mantiene la protección que brindaba el Estado a la familia, al matrimonio y a la maternidad, se amplía con respecto a la igualdad jurídica de los cónyuges, se reconoce el matrimonio de hecho en las uniones concubinarias, como así también a la igualdad entre los hijos.

La Constitución Política del Estado de 1.961, en su art. 182 modifica la redacción sobre las uniones de hecho, señalando que producen efectos similares al matrimonio.

La Constitución política del Estado de 1967, establece la igualdad jurídica de los esposos y la igualdad de los hijos sobre sus derechos y deberes respecto a sus progenitores, asimismo, se refiere al divorcio de los esposos, siempre cuidando el mejor interés de los hijos.

La actual Constitución Política del Estado reconoce y protege a las familias, el régimen familiar se encuentra regulado por el Título II, en los art. 62, 63, 64 donde establece claramente y en forma general del tratamiento de la familia y el matrimonio.

Nuestra Constitución Política del Estado, en su art. 62 nos habla de los derechos de las familias y dice: “El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

En su art. 64 Inc. I nos dice: “Los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores o tengan alguna incapacidad.

Inc. II : “El Estado protegerá y asistirá a quienes sean responsables de las familias en el ejercicio de sus obligaciones.

Las disposiciones legales contenidas en la Constitución Política del Estado, establecen que las instituciones sociales como el matrimonio, la familia y las personas que la integran deben estar protegidos y favorecidos por el Estado, a través de la creación y funcionamiento de mecanismos que garanticen el cumplimiento de esas normas.

II.3.2. CODIGO DE FAMILIA:

Las relaciones familiares se establecen y regulan por esta normativa legal. Los jueces y autoridades al resolver los asuntos sometidos a su conocimiento y jurisdicción necesariamente tienen que tomar en cuenta el estado o condición de las personas como miembros del grupo familiar y conceder prevalencia al interés que corresponde a la familia en si, sobre el particular sus componentes y terceros.

La Familia de origen es la constituida por los padres o por cualquiera de ellos, los ascendientes o parientes colaterales, conforme el cómputo civil".

El presente Código toma a la familia extensa o consanguínea que está apoyada en los vínculos de consanguinidad de una gran cantidad de personas, incluyendo a los padres, niños, abuelos, tíos, etc., es en esta familia donde los hijos logran un buen desarrollo emocional, biológico, socio-cultural y moral.

Estos artículos hacen referencia principalmente al derecho que tienen todo niño y adolescente a desarrollarse física, mental y emocionalmente dentro de una familia, al igual si hubiese una separación de los padres. Se debe considerar este aspecto si se produjera un divorcio dentro de la familia, ya que toda la familia puede sufrir traumas de carácter psicológico y emocional, que repercutirá en la parte afectiva, con graves consecuencias negativas en su desarrollo, por lo que el presente Código establece todo tipo de normas de protección a los hijos habidos en el matrimonio.

II.3.3. CODIGO NIÑO NIÑA Y ADOLESCENTE:

Los niños, niñas y adolescentes son también sujetos de derecho, dentro del ámbito familiar, tanto así que existen normas especiales que los amparan en el Código Niño, Niña y adolescente. Esta normativa establece y regula el régimen de prevención, protección y atención integral que el Estado y la sociedad deben garantizar a todo niño, niña y adolescente con el fin de asegurarles un desarrollo físico, mental, moral, espiritual, emocional y social, en condiciones de libertad, respeto, dignidad, equidad y justicia.

Con el devenir del tiempo se hace necesario ir modificando las normas que regulan las relaciones familiares al interior de la sociedad. En la actualidad existen disposiciones que establecen las relaciones familiares, requisitos para contraer matrimonio, causales para su disolución, impedimentos, etc., sin embargo hoy por hoy, los legisladores no han podido prevenir situaciones que no se encuentran reguladas y que nacen emergentes de los cambios y evoluciones que se van dando en las sociedades, por lo que es necesario que las normas reguladoras también estén de acuerdo a la realidad.

II.4. CLASES DE FAMILIA: Los psicólogos nos muestran dos clases de familias:

II.4.1. LA FAMILIA FUNCIONAL: Es aquella en la que sus miembros se encuentran seguros de quienes son, se comunican con libertad sin ningún problema de por medio, mostrando una imagen positiva.

La familia adaptada es aquella en la cual todos sus componentes están saludables, emocional, espiritual y mentalmente. Una familia sana puede crear un ambiente agradable, seguro y estable, mediante el comportamiento de sus progenitores.

La educación familiar funciona por vía del ejemplo, está apoyada en las buenas costumbres y ejercicio de valores, que si son bien inculcados no se podrán extirpar jamás. Con la convivencia a diario se llega a desarrollar y aprender todo lo bueno dentro del núcleo familiar así nuestro propio carácter.

Para tener una familia feliz es necesario una comunicación honesta y clara, sin que hubiese nada de por medio, no se debe ignorar los problemas que hubiesen, estos tienen que ser enfrentados primando el amor y sobre todo el respeto, tanto con la pareja como con los hijos.

II.4.2. LA FAMILIA DISFUNCIONAL: La Familia puede ser funcional o disfuncional dependiendo de diversos grados o situaciones. La familia disfuncional, presenta a personas auto limitadas, con personalidades privadas, reducidas, con una comunicación deficiente, inexistente o agresiva, muchas veces sus integrantes asumen un comportamiento destructivo, violento, incuestionable y con mucha tención.

La familia disfuncional en realidad significa que no funciona o tiene un funcionamiento muy limitado, con desgaste en su infraestructura familiar, colapsando en cada momento, pueden vivir bajo el mismo techo pero con rupturas o quiebras emocionales de consideración.

Las características más sobresalientes de una familia disfuncional son la presencia de una situación crónica de dependencia y co-dependencia y la incompatibilidad de caracteres que generalmente trae como consecuencia un distanciamiento de sus miembros.

El dependiente, el que practica un mal hábito y el co-dependiente es el que creyendo rescatar al dependiente, con su conducta dilata y empeora el problema y esas divergencias dan lugar a constantes inconvenientes que hacen insostenibles las relaciones familiares, creando un ambiente insoportable entre todos los miembros de esa familia, repercutiendo en el entorno y por ende en toda la sociedad.

Al existir problemas dentro de una familia es necesario discernir con respeto todo lo acontecido, dando un ejemplo claro a los hijos de que si existe el respeto nunca se dañarán esos lazos que les une, más por el contrario existirá una comprensión mutua y una búsqueda de solución, llegando así a que en el futuro los miembros de esa familia estarán seguros de sí mismos y no tropezarán con los mismos problemas de sus padres, tendrán la capacidad de resolver sus problemas, de expresar sus sentimientos, habilidades y pensamientos, se forjarán lazos más fuertes y optimistas en el transcurso de la vida.

II.5. EL MATRIMONIO

II.5.1. DEFINICION DEL MATRIMONIO:

El matrimonio es y sigue siendo una institución muy estudiada por los juristas, filósofos y literatos, por la importancia que conlleva para la familia en general, la sociedad y el Estado.

Algunos estudiosos lo definen de la siguiente manera:

Modestino nos dice: “La unión del hombre y de la mujer, consorcio para toda la vida, comunidad de derechos divinos y humanos”.

Justiniano en sus Institutas nos dice: “la unión del hombre y de la mujer que implica identidad de condición en la vida”.

Planiol nos dice que es “Un contrato por el cual el hombre y la mujer establecen entre ellos una unión, que la ley sanciona y no pueden romper a voluntad”.

Portalis nos dice “El matrimonio es una sociedad del hombre y de la mujer, que se unen para perpetuar su especie, para ayudarse, para socorrerse mutuamente, para llevar el peso de la vida y compartir su común destino”.

El matrimonio es la unión comunitaria entre un hombre y una mujer, supone la vida en común, llevar juntos las cargas familiares, los infortunios y las desazones del diario existir y también compartir alegrías, éxitos y triunfos. El matrimonio es una comunidad porque a ambos esposos les compete el manejo de la familia, les toca criar y educar a sus hijos para que sean gente de provecho.

El matrimonio es de orden público al estar protegido por el Estado y las leyes vigentes, por cuanto el matrimonio es la célula primaria ya que ésta es de vital importancia para nuestra sociedad, y por ellos las normas que lo regulan no pueden ser dejadas de lado por los particulares.

La asociación del hombre y la mujer para constituir una familia produce consecuencias jurídicas de mucha importancia, particularmente por las obligaciones que a los contrayentes impone, deberes ineludibles con intereses morales y materiales en el auxilio y consideraciones que la convivencia conyugal demanda.

El matrimonio descansa en la igualdad de derechos y obligaciones de los cónyuges tanto en la educación y crianza de los hijos como en el manejo de los asuntos del matrimonio con funciones distintas que cumplir.

Los deberes comunes que deben cumplir con la fidelidad, asistencia y auxilio mutuo, convivir en el domicilio conyugal. El Código de Familia establece los deberes de asistencia y auxilio mutuo, las necesidades comunes para la subsistencia de la pareja y de los hijos, los gastos no solo van a la alimentación sino a proporcionar una profesión a sus hijos. En caso de que uno de los padres no trabaje, el otro cónyuge está en deber de satisfacer las necesidades económicas en general.

El matrimonio no solo es una institución sino también un acto jurídico propio del derecho familiar, porque es la manifestación de dos voluntades tendentes a producir consecuencias de orden jurídico.

El matrimonio se halla bajo la protección del Estado y debe celebrarse por un Oficial de Registro Civil, para su validez, se debe inscribir en oficinas del mismo habiendo constancias bajo su exclusiva responsabilidad.

II.5.2. RESEÑA HISTORICA:

Los estudios que se hicieron nos indican que la **poliandria** fue la primera forma de la unión de las parejas, una mujer con varios hombres, por ello la paternidad no era posible establecerla.

Posteriormente aparece la **poligamia,** es decir la unión de un hombre con varias mujeres.

Un ejemplo de este relacionamiento lo encontramos en el imperio incaico. La poligamia estaba limitada a los jefes superiores del incario, teniendo cada uno el número de mujeres que podía mantener. La familia tenía una sólida organización dentro del ayllu, en que los hijos ayudaban a los padres con exclusión de los otros miembros del grupo, los repartimientos se hacían siempre por hogares y el jefe de la familia era la suprema autoridad dentro de ella.

Luego aparece la **monogamia,** es decir la unión de un hombre con una sola mujer con cohabitación exclusiva. Esta forma de unión de la pareja es la que reconoce nuestro ordenamiento jurídico y se halla imperante en la mayoría de las sociedades.

Su finalidad es la de procrear, su requisito es convivir juntos con la voluntad expresa de los esposos, la mujer se encargaba de los hijos, de su educación, salud, etc. La infidelidad era castigada solo cuando la cometía la mujer, debiendo regresar a la casa de sus padres, era un castigo que se le daba.

II.5.3. NATURALEZA JURIDICA:

El matrimonio nace del derecho canónico como de los revolucionarios franceses de 1789, nos dicen que el matrimonio era un contrato civil, obviamente por razones y propósitos diferentes ambas tendencias concluyen en asignar al matrimonio como un aspecto contractualista.

En el año 1791 la constituyente francesa proclamó que la ley consideraba al matrimonio como un contrato civil, y que desde el punto de vista legal es un acto civil. La doctrina alemana e italiana nos dicen que el matrimonio es un contrato típico de derecho familiar.

Mesineo afirma: que el "matrimonio no es un contrato puesto que el art 1321 del C.C. Italiano encierra el ámbito del contrato en sentido técnico a las relaciones jurídicas patrimoniales".

En nuestro Código Civil, el Art. 450 señala "Hay contrato cuando dos o más personas se ponen de acuerdo para constituir, modificar o extinguir entre sí una relación jurídica".

De acuerdo al derecho Boliviano, el matrimonio no es considerado un contrato, puesto que para su disolución no basta la sola voluntad de las partes, estas pueden divorciarse sólo por las causales que están señaladas dentro del Código de Familia. En aquellas legislaciones donde se aplica el mutuo acuerdo como causal de divorcio no se considera tampoco al matrimonio como un contrato, ya que el divorcio es un acto administrativo, que quiere la intervención de las autoridades judiciales para disolver el matrimonio.

La naturaleza Jurídica del matrimonio es Institucional, el Estado la protege y es a través del Oficial de Registro Civil que se realiza su celebración con la potestad que la ley le otorga.

II.5.4. CLASES DE MATRIMONIO:

En el derecho romano existían tres clases de matrimonio: **Conferratio, Coemptio y Usus.**

Pedro A. Baldasarre nos dice: "Desenado crear Rómulo el matrimonio exclusivamente para los aristócratas y patricios como rango superior y exclusivo para esta familia, instituyo el casamiento, llamando en latín "CONFERRATIO", se le dio este nombre debido a que al realizar el matrimonio se desparramaba sobre los contrayentes cebada a medio moler y los desposados tenían que comer pan de cebada, con la presencia de diez testigos, debiendo el sacerdote celebrar el responso de costumbre. En este matrimonio el cónyuge entraba en un sometimiento absoluto de la voluntad del marido, este ejercía la patria potestad sobre ella, compartía los sacrificios que el esposo debía realizar ante los dioses y los bienes entraban en la comunidad social. 1

"COEMPTIO" deriva de la palabra latina –enare- que quiere decir compra. Este matrimonio con el llamado usucapión, era el casamiento legal de la clase plebeya o sea de la clase pobre del pueblo, que consistía en comprar a la mujer por medio de una remuneración, vale decir por medio de la compraventa.

El USUS o USUCAPION, era el concubinato legalizado, el hombre debía convivir con la mujer durante un año, si la mujer durante ese tiempo pasaba tres noches seguidas fuera de la casa, demostraba que no quería a ese hombre por marido y el matrimonio no se concertaba, es decir la mujer solo lo recibía condicionalmente al hombre, durante ese tiempo.

1 Derecho Civil Tomo

El cristianismo empujo a la sociedad a legislar el matrimonio, como los fines que tienen con los deberes y obligaciones de los cónyuges. La iglesia Católica protegía al matrimonio indicando que era un contrato, que necesitaba el consentimiento de ambos cónyuges para que sea válido.

San Pablo en su epístola a los Efesios nos dice: **"Los maridos deben amar a sus mujeres como a su propio cuerpo. El que ama a su mujer, así mismo se ama y nadie aborrece jamás su propia carne, sino que la alimenta y la abriga como Cristo a la Iglesia, porque somos miembros de su cuerpo".** [2]

En nuestro ordenamiento jurídico, la ley solo reconoce el matrimonio Civil, que debe celebrarse con los requisitos y las formalidades en el Código de Familia (Art. 41).

El matrimonio religioso es independiente del civil y puede celebrarse libremente de acuerdo a la creencia de los contrayentes, pero sólo tendrá validez legal y producirá efectos jurídicos el matrimonio civil. (Art. 42 Código de Familia).

El matrimonio religioso es independiente del matrimonio civil, y puede celebrarse libremente de acuerdo a la creencia de los contrayentes, pero solo tendrá validez legal y producirá efectos jurídicos el matrimonio civil (art 42 del Código de Familia).

II.5.5. REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO:

Son las circunstancias o condición necesaria para el ejercicio de derecho al matrimonio.

2 Epístola a los Efesios Cap V- Vers 28 y sigts.

La ley es la que nos da los requisitos para contraer matrimonio, ya que este es una unión legal sin ningún impedimento. Nuestro Código de Familia, nos indica cómo se puede contraer matrimonio para que éste sea considerado válido, además señala también los efectos tanto patrimoniales como personales, causas de invalidez, causas de disolución del matrimonio, las consecuencias que conlleva, etc. etc.

Entre los requisitos contemplados en el Código de Familia en sus artículos 44 al 54 son necesarios para contraer matrimonio:

La edad, el Código de Familia fija la edad mínima de dieciséis años cumplidos en el varón y catorce años cumplidos en la mujer para contraer matrimonio. (art. 44 del Código de Familia)

Para contraer matrimonio los menores deben tener el consentimiento de sus padres y en caso de discordia de los padres sea el Juez quien decida, cuando uno de los padres se encuentra fallecido basta la autorización del otro para autorizar el matrimonio, en defecto de los padre será el tutor quien autorice y el padre o madre deberá exponer los motivos del porque no hubiera dado su consentimiento, el juez resolverá lo que sea pertinente, art. 53 de Código de Familia.

Si los menores fuesen huérfanos, abandonados, extraviados o tengan otra situación de forma irregular, el consentimiento se logrará por el órgano administrativo protector de menores, o del establecimiento público o privado que tenga la tutela respecto a ellos o de persona particular de quien se haya otorgado la tenencia del menor. Art. 54 del Código de Familia.

Otro requisito es la **salud mental,** el art. 45 del Código de Familia señala que no puede contraer matrimonio el declarado interdicto por causa de enfermedad mental, es decir debe haber una sentencia judicial en ese sentido.

La libertad de estado, es un requisito señalado por el art. 46 del Código de Familia. Indica que no puede contraer matrimonio quien esté ligado a un anterior, y si lo realizare es considerado como bigamia.

Las personas para contraer matrimonio deben ser solteras, viudas o divorciadas, de lo contrario existe un impedimento, si contraen matrimonio sin estar disuelto un vínculo anterior incurren en el delito de bigamia, sancionado por el art. 240 del Código Penal.

El art. 47 del Código de Familia, señala la **Consanguinidad** como requisito para contraer matrimonio, el mencionado artículo señala: En línea directa el matrimonio está prohibido entre ascendiente y descendientes, sin distinción de grado y en línea colateral entre hermanos.

La afinidad imita al parentesco de ahí que el art. 48 del Código de Familia no permite matrimonio entre afines en línea directa en todos los grados. Esta prohibición subsiste aún en el caso de invalidez del matrimonio que producía la afinidad, salvo la dispensa judicial por causas atendibles puede ser acordada.

Es fundamentalmente de orden moral la prohibición de matrimonio en línea recta; sin embargo, el juez queda facultado para conceder dispensa por causas atendibles, como en el caso del embarazo de la mujer. Esta prohibición no se refiere a la afinidad entre

colaterales; por tanto, es válido un matrimonio entre personas que se hallaban vinculadas por afinidad en línea colateral, tal es el caso del matrimonio entre quienes eran cuñados.

El art. 49 del Código de Familia señala las prohibiciones con respecto **a los vínculos de adopción,** puesto que se considera un vínculo de parentesco civil y se establece entre adoptantes y el adoptado y los descendientes que les sobrevengan a éste último y que imita al parentesco consanguíneo.

Por razones de orden moral, está completamente prohibido el matrimonio adoptante, adoptado y sus descendientes, de la misma manera está prohibido el matrimonio entre el adoptado y el ex cónyuge del adoptado y recíprocamente. Existe también prohibición entre los hijos adoptivos de una misma persona y entre el adoptado y los hijos que pudiera tener el adoptado; sin embargo, concurriendo causas graves, el Juez puede otorgar dispensa para el matrimonio y cesa la adopción.

De acuerdo a lo que establece el art. 50 del Código de Familia la **Inexistencia de crimen** es otro requisito para contraer matrimonio, no pueden casarse dos personas cuando una ha sido condenada por homicidio en contra del cónyuge de la persona con quien quiere casarse.

Por su parte el art. 51 del Código de Familia señala que la **terminación de la tutela** es indispensable para la celebración del matrimonio entre el tutor y la persona sujeta a tutela, el art. Señala; “El tutor, sus parientes en línea directa y colateral hasta el cuarto grado y sus afines hasta el segundo no pueden contraer matrimonio con la persona sujeta a tutela mientras dure el ejercicio del cargo que la cuentas de la gestión estén

judicialmente aprobadas, a no ser que conste en escritura pública o testamento la autorización del último progenitor que ejercía la autoridad paternal o que el juez del domicilio-, por causas graves, conceda la dispensa".

La ley teme fundadamente que una mala administración de la tutela quizás una administración dolosa pretenda ser encubierta por un subsiguiente matrimonio entre el tutor, sus parientes en línea directa y colateral incluso sus afines en segundo grado con l persona respecto a la cual ejercía tutela. De ahí que la prohibición no es indefinida, sino solo hasta que las cuentas de la gestión estén judicialmente aprobadas.

El art. 52 del Código de Familia estipula el **Plazo para un nuevo matrimonio de la mujer**, como requisito para contraer un nuevo matrimonio. Señala que la mujer viuda, divorciada o cuyo matrimonio resulte inválido, no puede contraer nuevo matrimonio si no han transcurrido 300 días desde la muerte de su esposa (o) o desde el decreto de separación personal en el caso de divorcio o desde la ejecutoría de la sentencia de la anulación del matrimonio.

Por último el art. 54 del Código de Familia, establece que los menores de edad, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 5 inc. 1º del Código Civil, es incapaz de obrar, es decir que no puede realizar válidamente los actos de la vida civil matrimonio es un acto jurídico de máxima importancia y trascendencia, de ahí que los menores requieran de la autorización de sus padres y en caso de discordia entre los padres decide el juez; cuando uno de los padres ha muerto o se halla ausente o impedido basta el asentimiento del otro; en su defecto de los padres la autorización la concederá el tutor, si el padre o la madre que no ejerce su autoridad puede exponer los motivos por los cuales no hubiera dado su asentimiento en caso de ejercer dicha autoridad, el juez quien resolverá lo más favorable; así dice el art. 53 del Código de Familia.

Se comprende las disposiciones legales al respecto, por cuanto los menores precisamente por esa su calidad, no tienen la suficiente madurez para apreciar la convivencia o inconveniencia de un acto tan importante como el del matrimonio. El menor puede ocurrir al juez, quien después de escuchar a las partes y al fiscal, concederá la autorización del matrimonio, siempre que concurran motivos graves para la realización del mismo.

II.5.6. DISOLUCION DEL MATRIMONIO:

De acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico, concretamente el art. 129 del Código de Familia señala al respecto: El matrimonio se disuelve por muerte o por la declaración del fallecimiento presunto de uno de los cónyuges.

También se disuelve por sentencia ejecutoriada de divorcio en los casos expresamente determinados. La sentencia de separación de los esposos puede convertirse en sentencia de divorcio en la forma prevenida por el Art. 157 del Código de Familia.

II.6. EL DIVORCIO

II.6.1. DEFINICION DEL DIVORCIO:

El divorcio es la disolución del matrimonio, o separación judicial de los casados.

Desde el punto de vista legal existen muchas y diversas definiciones de divorcio:

Para Manuel Osorio "El divorcio es la acción y efecto de divorcio o divorciarse; de separar un juez competente, por sentencia legal, a personas unidas en matrimonio, separación que puede ser con disolución del vínculo (verdadero divorcio) o bien manteniéndolo, pero haciendo que se interrumpa la cohabitación y el lecho común".[1]

Gabriel García Centeros nos dice "El divorcio tal como se entiende en sentido vulgar y en sentido jurídico en el mundo occidental, consiste en una ruptura de un vínculo matrimonial válidamente celebrado, originada por causas diversas de la muerte de cualquiera de los cónyuges, recuperando éstos la facultad de contraer matrimonio". [2]

Sara Montero Duhalt indica "El divorcio es la forma legal de extinguir un matrimonio válido en vida de los cónyuges, decretada por autoridad competente, que permite a los mismos contraer con posterioridad un nuevo matrimonio válido"[3]

1 DICCIONARIO, Manuel Osorio Pág. 356 2 MORALES GUILLEN, Ob. Cit. Pág. 150. 3 (141) Op. Cit.

La disolución del matrimonio pronunciada judicialmente en vida de los esposos, a pedido de uno de ellos o de ambos por una o varias causales taxativamente señaladas en la ley y que hagan imposible la vida común.

El divorcio es la facultad legal que tienen los cónyuges para demandar su desvinculación por una o varias de las causas taxativamente señaladas por la ley, es personalísima, el marido, la mujer o ambos pueden pedir la disolución de su matrimonio. Pueden actuar mediante apoderado con poder notariado especial y bastante. Son medidas duras pero necesarias.

II.6.2. ORIGEN DEL DIVORCIO:

El divorcio es tan antiguo como el matrimonio mismo, se prolifera con mucha rapidez, difiere mucho de las distintas culturas y sociedades.

En un principio, fue potestad exclusivamente del marido sobre todo bajo la forma de repudio, como ocurría por ejemplo entre los pueblos hebreos. El repudio se daba por torpezas cometidas por la mujer tales como la sospecha de adulterio, la impudicia, las costumbres licenciosas, etc.

El líbelo de repudio era un documento escrito que debía contener la fecha, el lugar, el nombre de las partes y debía indicar que el marido abandonaba a su mujer y que la repudiaba libremente dándole la libertad a la mujer de casarse con otro.

Con el transcurso del tiempo esta legislación hebrea concedió también a la mujer el derecho de repudiar a su marido, basada en el adulterio de éste, porque él la

maltrataba o porque el marido fuera pródigo o perezoso o no diera cumplimiento a sus deberes conyugales.

En la India, la mujer tenía el derecho de abandonar al marido cuando éste fuese un vago o vicioso empedernido o se alejara del hogar por largo tiempo, el marido podía repudiar de inmediato a la mujer que le hablara con dureza, además podía repudiarla por esterilidad o porque la mujer solo diera a luz solo a hijas mujeres.

En el derecho musulmán "el matrimonio podía disolverse de cuatro maneras:

- Por repudio del hombre
- El divorcio era obligatorio para ambos: en los casos de impotencia, enfermedad que hiciera peligrosa la cohabitación.
- El divorcio consensual retribuido.

Este último era aquel en el que el marido renunciaba a los derechos que tenía sobre su mujer, mediante una compensación que ésta le pagaba. Para la validez de este convenio se requería que la mujer tuviera una plena capacidad de disposición, los efectos que producía este convenio eran los mismos que los del repudio.

En Europa el primer país que implantó el divorcio, rompiendo la tradición católica fue Francia, a raíz de la revolución, pero a la restauración borbónica lo abolió en 1814, después de muchos intentos por reimplantarlo fue Naquet, llamado el "apóstol del divorcio", fue quien logró hacer aprobar una ley estableciéndolo nuevamente en 1884. Admiten también el divorcio Alemania, Suiza, Austria, Grecia, Suecia, Bélgica, Inglaterra, Noruega, Holanda, Italia y España.

En América, se ha implantado en Estados Unidos con mayor afluencia. En 1786 Massachusetts y en 1787 Nueva York establecieron el divorcio, la institución se fue introduciendo en los demás estados, los interesados se someten a las cortes más liberales, donde el juicio será más breve y sencillo y no tendrán que demostrar pruebas enojosas, como en Nevada, Florida, Arkansas.

En los países centroamericanos como México, cuyo régimen es liberal los divorcios se realizan por correspondencia, sin ningún requisito de residencia y por voluntad unilateral.

En sud América han establecido el divorcio en Uruguay, Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú Brasil y Bolivia (denominada ley Patiño 1932).

El divorcio es desde el punto de vista jurídico y social, es considerado como un mal necesario, para evitar un mal mayor. Solo en los casos en los cuales el matrimonio ya no pueda cumplir con su trascendental misión, asegurándose en la medida de lo posible una necesaria asistencia en lo personal y moral, hacia los hijos, como una necesaria asistencia en el orden económico también.

II.6.3. MARCO LEGAL:

La disolución del vínculo matrimonial es nuestro país está regulado por el Código de Familia (Ley Nº 996 del 4 de abril de 1988) en su título IV: De la Disolución del Matrimonio y de la separación de los esposos, a través de sus articulados correspondientes.

Nuestro actual Cód. de Familia adopta dos posicione doctrinales en cuanto al divorcio: divorcio sanción y divorcio remedio.

II.6.3.1 EL DIVORCIO SANCIÓN: Plasmado en el art. 130 del Código de Familia, cuando uno de los esposos comete uno o varios hechos considerados causal de divorcio, hecho que da lugar al otro cónyuge que se siente dañado, perjudicado, perjudicado, lesionado para mandar la desvinculación matrimonial. Por ej. Si se trata sobre un adulterio, el atentado contra la vida de uno de los cónyuges, las servicias, las injurias y los malos tratos, etc. En este caso el divorcio vendría a ser una sanción o pena pronunciada por el juez competente en contra del esposo culpable del rompimiento de los lazos conyugales.

II.6.3.2. EL DIVORCIO REMEDIO: Que tiende precisamente a poner fin a esas uniones matrimoniales que no pueden continuar y que ponen de manifiesto el quiebre matrimonial, ej. La separación de los esposos por el lapso que la propia ley señala.

Es precisamente el divorcio remedio que viene a dar solución a esta clase de situaciones, el juez debe apreciar las pruebas y admitir el divorcio cuando por la gravedad de las causales aducidas y probadas.

II.6.4. CAUSALES DE DIVORCIO:

De acuerdo a la normativa vigente en nuestro Código de Familia, en su art. 130 puede demandarse el divorcio por las causales siguientes:

II.6.4.1. POR ADULTERIO O RELACIÓN HOMOSEXUAL DE CUALQUIERA DE LOS CÓNYUGES:

El adulterio son las relaciones sexuales de uno de los esposos con una tercera persona que no es el cónyuge. El adulterio supone el rompimiento al deber de fidelidad que tiene los esposos entre ambos.

La relación homosexual es la relación que existe entre dos personas del mismo sexo, y que se da en uno de los cónyuges con una tercera persona de su mismo sexo. Son relaciones difíciles de probar, se debe considerar todos los hechos de enamoramiento, ya que rompen el deber de fidelidad.

II.6.4.2. POR TENTATIVA DE UNO DE LOS CÓNYUGES CONTRA LA VIDA DEL OTRO YA SEA COMO AUTOR PRINCIPAL O COMO CÓMPLICE O INSTIGADOR DE DELITO CONTRA SU HONRA O SUS BIENES:

Ha de entenderse toda suerte de acciones, maquinaciones y hechos que pongan evidente en serio peligro la vida y la seguridad física del otro cónyuge o bienes del otro y por ende de la familia. No disminuye tal tentativa el que este se produzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de una gran excitación. Asimismo constituye delito ser cómplice o instigar a otra persona a que atente contra la integridad del cónyuge o de sus bienes.

II.6.4.3. POR CORROMPER UNO DE LOS CÓNYUGES AL OTRO O A LOS HIJOS O POR CONNIVENCIA EN SU CORRUPCIÓN O PROSTITUCIÓN:

Se refiere corromper por el hecho de prostituir el marido a la mujer o uno de estos a los hijos. Es un delito contra la moral y las costumbres a través de malos ejemplos,

tolerancias indebidas, consejos maliciosos, órdenes viciosas, en caso de darse esa razón para perder la patria potestad.

II.6.4.4. POR SEVICIAS, INJURIAS GRAVES O MALOS TRATOS DE PALABRA O DE OBRA QUE HAGAN INTOLERABLE LA VIDA EN COMÚN:

La servicia consiste en malos tratos realizados con crueldad y espíritu de hacer sufrir se requiere de dos elementos: físico- malos tratos y psicológico- que es la intención despiadada de hacer daño.

Malos tratos de palabra o de obra son las agresiones verbales, insultos o vías de hecho como golpes y agresiones físicas que uno de los esposos inflige en el otro, hacen imposible e intolerable la convivencia diaria, es suficiente causal para realizar la acción de divorcio y será el juzgador quien aprecie la condición y educación del esposo agraviado para examinar la gravedad de los hechos.

II.6.4.5. POR ABANDONO MALICIOSO DEL HOGAR QUE HAGA UNO DE LOS CÓNYUGES Y SIEMPRE QUE SIN JUSTA CAUSA NO SE HAYA RESTITUIDO A LA VIDA EN COMÚN DESPUÉS DE SEIS MESES DE HABER SIDO REQUERIDO JUDICIALMENTE A SOLICITUD DEL OTRO:

Cuando el esposo culpable vuelve al hogar solo para no dejar vencer aquel término se lo tendrá por cumplido si se produce un nuevo abandono por dos meses.

Para poder demandar la acción de divorcio por esta causal es imprescindible contar con un requerimiento judicial, previa solicitud del cónyuge abandonado, y que el abandono fue sin justa causa. Se basa en el alejamiento de uno de los cónyuges con

ánimo a sustraerse a las obligaciones que nacen del matrimonio, en particular las de cohabitación y asistencia.

El propósito de sustraerse a los deberes conyugales de cohabitación y asistencia.

Esta es la nota característica esencial del abandono, que permite calificarlo de malicioso, en le marido será particularmente importante que al alejarse haya de contribuir los gastos del hogar.

El abandono del hogar hace presumir su carácter voluntario y malicioso, el cónyuge que pretenda que su alejamiento obedece a razones legítimas debe probarlo. Esta presunción es más rigurosa respecto a la mujer, pues ella tiene la obligación de seguir a su marido en el domicilio que este fije.

II.6.5. SEPARACION DE HECHO:

Establecida en el art. 131 del Código de Familia "Puede también demandar el divorcio, cualquiera de los cónyuges, por la separación de hecho libremente consentida y continuada por más de dos años, cualquiera que sea el motivo de ella, en este caso la demanda puede interponerse por cualquiera de los cónyuges y la prueba se limitará a demostrar la duración y continuidad de la separación". [4]

4 Dr.Decker Morales, José, pág 133 C.F.

Esta es la causal que más se tramita en los estrados judiciales, el requisito es la separación de los esposos por más de dos años, solo debe haber la voluntad y el consentimiento, El Juez está obligado a dar paso al divorcio cuando se ha demostrado la cesación de la vida en común, por decisión voluntaria de los cónyuges por más de dos años porque ya no hay intención de volver a reunirse, significa que el matrimonio ya se encuentra desintegrado al no existir la esencia misma del matrimonio.

El art. 131 del Código de Familia contempla "la separación de hecho como causal perentoria de divorcio, porque el juez está obligado a dar paso al divorcio, cuando se ha probado la cesación de la vida en común, por decisión voluntaria de los cónyuges por mas de dos años porque ya no hay intención de volver a reunirse, significa que el matrimonio ya se encuentra desintegrado al no existir la esencia misma del matrimonio"

II.6.6. PROCESO DE DIVORCIO:

Se tramita por la vía ordinaria, ante el Juez de Partido de Familia del último domicilio del matrimonio o del lugar de la última residencia del mandado, a elección del demandante, art. 387 Código de Familia.

La demanda planteada por cualquiera de los cónyuges ha de ceñirse a lo que determina el art. 327 del Código de Procedimiento Civil, teniendo en cuenta que es inexcusable adjuntar, tal como lo ha reconocido invariablemente la jurisprudencia nacional, el certificado de matrimonio cuya disolución se solicita, así como los certificados de nacimiento de los hijos que hubiesen sido fruto de esa unión matrimonial; a más de todos los documentos que la parte demandante considere adecuados (art. 330 Código de Procedimiento Civil).

El juez al admitir la demanda en cuanto hubiere lugar en derecho, decreta la separación personal de los esposos, otorgará en su caso las garantías y seguridades que sean necesarias (art. 388 Código de Familia) El juez, existiendo hijos menores, dispondrá que el órgano administrativo (SEDEGES) protector del menor sea citado con la demanda, en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 34 del Código del Menor, la falta de la dicha citación está sancionada con nulidad de acuerdo al art. 36 del Código del Menor.

A partir de la citación con la demanda, el demandado tiene el plazo de 15 días para contestarla (art. 345 del Código de Procedimiento Civil); al contestar la demanda el demandado puede oponer las excepciones que viere por conveniente a su defensa, tales como incompetencia, impersonería del apoderado de la parte demandante, litis pendencia por encontrarse en un proceso de separación en trámite, oscuridad, contradicción o impresión en la demanda, reconciliación con apoyo a lo previsto en el art. 136 del Código de Familia., extinción por transcurso del plazo legal conforme al art. 140 Código de Familia.

Puede también negar lo afirmado en la demanda en toda su extensión o sólo en parte, reconvenir aduciendo a su vez los motivos que tuviere para demandar el divorcio. Si el demandado no responde dentro del término de la contestación se lo declara rebelde (art. 68 Código de Procedimiento Civil.

Entablada la relación procesal, el juez cumpliendo lo dispuesto por los artículos 353, 354 del Código de Procedimiento Civil, mediante auto interlocutorio califica el proceso de Ordinario de Hecho, fija los puntos a probar tanto en la demanda como en la contestación, así mismo determina la situación circunstancial de los hijos, atendiéndose a lo dispuesto por el art. 145 del Código de Familia, fija la asistencia

familiar que el padre pasará a los hijos que no queden bajo su guarda, (art. 389 Código de Familia). Cuando no sea conveniente que los hijos queden bajo la guarda de sus progenitores en situación de divorcio, se puede confiar, por disposición del mismo juez, la tenencia de los menores a cargo de los abuelos paternos o maternos, hermanos de los cónyuges o incluso terceras personas de conocida idoneidad (art. 145 del Código de Familia)

Para resolver la situación provisional de los hijos, el juez puede abrir una audiencia con asistencia de los abogados defensores y el fiscal, pudiendo también pedir la cooperación de trabajadores sociales, pedagogos o personas expertas o de organismos técnicos, tal como señala el art. 389 del Código de Familia. En cuanto a los bienes, si no existe un acuerdo entre los esposos, de acuerdo al art. 390 del Código de Familia el juez se pronunciará al respecto.

Es necesario señalar que los acuerdos entre los esposos, en cuanto se refiere a los bienes, podrán ser aceptados dentro de las medidas provisionales para que en definitiva, sean homologados en sentencia.

Con la contestación a la demanda y en su caso con la contestación a la reconvención, queda trabada la relación procesal y en caso de haber menores, el juez ordena se pase el expediente a Gestión Social para que emita el correspondiente informe psico-social, y al estar fijado en forma precisa los puntos de hecho a probar, de acuerdo a lo peticionado en la demanda y contestación y / o reconvención se abre para tal efecto el término probatorio de acuerdo a la ley: art. 370 del Código de Procedimiento Civil, que indica claramente que no podrá ser menor de diez días ni mayor a cincuenta días.

En el proceso de divorcio se admite toda clase de pruebas, conforme a las normas que señala el procedimiento civil; sin embargo la confesión y el juramento valen como simples indicios conforme lo señala el art. 391 del Código de Familia, es decir que lo que se afirma en las confesiones provocadas o espontáneas necesita precisamente ser ratificado por otros medios de convicción ya que, admitir la plena eficacia de la confesión y el juramento como en el derecho común, importaría admitir el divorcio de mutuo acuerdo, que como figura legal no está contemplada en nuestra legislación

La prueba a presentar necesariamente tiene que ser ofrecida dentro de los cinco días primeros de la notificación con el auto que fija los puntos de hechos a demostrarse (art. 379 Código de Procedimiento Civil) debe producirse precisamente dentro del periodo abierto para el efecto, la forma de proposición de la prueba y recepción de la misma se ciñe a lo que sobre el particular dispone el Código de Procedimiento Civil

Es necesario tener en cuenta, que en los juicios de divorcio, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, los hijos pueden ser llamados para prestar declaraciones, ni siquiera con carácter informativo, tal como lo expresa el art. 391 párrafo II del Código de Familia. Ya en el periodo probatorio, las partes ratifican la documentación adjunta a la demanda y presentan como prueba para producir, la testifical, es decir una lista de testigos de su parte, con todos sus datos personales, a cuyo efecto se señalan en las audiencias necesarias para producir toda la prueba testifical ofrecida.

Toda prueba para que tenga el valor de tal, se hace conocer al Ministerio Público, con el fin de ejercer control y evitar fraudes, tanto el juez como el fiscal pueden solicitar los esclarecimientos e informaciones que consideren oportunos, aunque no estén comprendidos en los interrogatorios propuestos por las partes, tales esclarecimientos e informaciones pueden obtenerse de los testigos respecto a lo que han declarado,

bajo apremio incluso, en caso de inconcurrencia, el fiscal se halla autorizado a formular tachas y requerir, en caso de soborno o perjurio, el enjuiciamiento criminal que corresponda Art. 392 Código de Familia.

Transcurrida la estación probatoria, el juez mediante decreto da por concluido el periodo de prueba y ordena la organización del expediente al cual se agregan los cuadernos de prueba de cargo y descargo, luego de su notificación, solicitan a través de sus abogados el expediente por turno, para la elaboración de sus conclusiones, teniendo cada uno de ellos el plazo de 8 días para la devolución del mismo (art. 394 Código de Procedimiento Civil).

Luego de ser devuelto el expediente con las respectivas conclusiones, el mismo es remitido al Fiscal de la Familia quien revisa si todo lo actuado está de acuerdo a lo dispuesto por ley, en caso de no presentarse alguna anomalía el Fiscal emite su dictamen y devuelve el expediente al juzgado de origen.

Una vez estando el expediente nuevamente en el juzgado con el dictamen Fiscal, el Juez antes de dictar el decreto de Autos para Sentencia (art. 395 Código de Procedimiento Civil) llama a una última de audiencia de conciliación a las partes en litigio, en caso de que estas asistan y se reconcilien se da por concluido el proceso y restaurada la unión conyugal. Si las partes no concurren, previa representación de esa situación el juez dentro del plazo estipulado por ley dicta su respectivo fallo valorando las pruebas aportadas y producidas por las partes, poniendo fin a la etapa del proceso de divorcio con la sentencia que debe ser clara y precisa.

La sentencia debe ajustarse en su forma a lo que dispone el art. 192 del Código de Procedimiento Civil y suministra los aspectos relativos a la división de bienes inmuebles gananciales, la asistencia familiar que el padre deberá pasar a los hijos y a

su esposa si ella solicitare, en el caso de que el progenitor no ha obtenido la guarda de sus hijos, se fija el derecho de visita en las condiciones que se estime más conveniente para que pueda vigilar su educación mantenimiento; igualmente dispone la forma como el padre y la madre están obligados a contribuir al mantenimiento de los hijos en proporción a sus posibilidades y a las necesidades de aquellos.

Esta sentencia será registrada en el libro Tomas de Razón, si no es apelada dentro de los diez días de su notificación a las partes, queda ejecutoriada, debiendo librarse ejecutorial para que el Registro Civil cancele la Partida de Matrimonio y se registre el divorcio , conforme lo dispone el art. 398 del Código de Familia.

La sentencia ejecutoriada de divorcio al disolver el matrimonio, otorga un nuevo estado civil a quienes se hallan casados entre sí, convirtiéndolos en divorciados.

Por expresa permisión del art. 384 del Código de Familia, se reconocen en todos los procesos y procedimientos familiares los recursos ordinarios y extraordinarios que se hallan establecidos por el Código de Procedimiento Civil, consiguientemente existen en los juicios de divorcio los recursos de apelación y casación o nulidad, en el fondo, la forma o ambos y en la manera que prescribe el Código de Procedimiento Civil [6]

II.6.7. EFECTOS DEL DIVORCIO:

a) En cuanto a los cónyuges: Termina la vida en común, recobran la libertad de estado, en cuanto a la asistencia familiar no se fija si hay culpa entre ambos cónyuges, la esposa no tiene derecho a seguir usando el apellido de su ex marido.

6 RAMIRO SAMOS OROZA, pág. 252, 253, 254, 255, 256

b) En cuanto a los bienes: la división de la comunidad de gananciales, partición de los bienes, sin embargo la sentencia retrotrae sus efectos en cuanto a los bienes al día en que se decretó la separación provisional de los mismos, los bienes no separados se dividen a lo que se disponga en la sentencia.

c) En cuanto a la situación de los hijos: El mayor cuidado y mejor interés material y moral de los hijos se precautela siempre, se tiene en cuenta a momento de resolver por el juez, la situación de estos en los procesos de divorcio.

III. INCORPORACION DE LA FINALIZACION DE LOS LAZOS AFECTIVOS O SENTIMENTALES COMO CAUSAL DE DIVORCIO EN EL ART. 130 CON EL NUMERAL 6º DEL CODIGO DE FAMILIA BOLIVIANO.

III.1. RUPTURA DE LA UNION CONYUGAL

Las estadísticas a nivel mundial nos demuestran un elevado índice de ruptura de uniones conyugales que son llevados a los estrados judiciales por distintas causas para su disolución.

En Francia hay un fracaso por cada 2.5 bodas, seguida de Bélgica, Alemania, y Países Bajos, a pesar de que las cifras aumentan a diario, España, Grecia e Italia, son los países europeos con menor número de divorcios, pero el record mundial lo ostentan los Estados Unidos de Norte América, donde uno de cada dos matrimonios terminan en divorcio. 1

Uno de cada cinco divorcios registrados en España -el 20,19%- se produce entre parejas que llevan casadas menos de cinco años, mientras que casi el 27% de los matrimonios que decidieron poner punto y final a su relación había dado el *sí quiero* hace 20 años o más. 2

En Bolivia año tras año se incrementan los procesos de divorcio y separación. En la ciudad de La Paz se ha revelado que el 72 % de las parejas jóvenes se divorcian en los primeros dos años de matrimonio. Recientemente el Colegio de Abogados de Cochabamba, analizó 1000 casos, determinando que 400 han demandado divorcio en el primer año de matrimonio. 3

1 -2 INE ESTADISTICAS - INTERNET 3 INTERNET –efectos del divorcio según estadísticas

En la ciudad de Tarija ingresaron procesos de divorcios de fecha 1 de enero de 2008 al 9 de junio de 2010.

450 procesos en el JUZGADO 1º DE PARTIDO DE FAMILIA

449 procesos en el JUZGADO 2º DE PARTIDO DE FAMILIA

Haciendo un total de 899 procesos con un número de fojas 6,116 [4]

Según los jueces de familia hasta un 30% de los casos de divorcio que reciben fueron impulsados por la migración, causales como la infidelidad son menos importantes que la falta de comunicación. Estiman los jueces de familia que son tres núcleos de problemas que afectan no solo a las parejas, sino también a las familias integras por las dificultades propias de la vida en común, dificultades socioculturales, dificultades económicas, comunicación, finalización de afecto entre las parejas.

Estas autoridades opinan que el Estado, que dice proteger a la familia, solo tiene instancias para disolver las uniones conyugales pero no ha considerado la implementación de la labor de los jueces de conciliación, que con el apoyo de un equipo interdisciplinario estos jueces podrían ayudar a las parejas en crisis a enfocar sus problemas con ayuda de psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales y terapeutas familiares.

Pese a ello vemos que es clara nuestra Constitución Política del Estado al manifestar la protección que brinda a la familia en su integridad, como al

4 SISTEMA JUDICIAL BOLIVIANO- TARIJA

matrimonio, a la maternidad, como también el accionar del Estado a través de políticas públicas implementadas por distintas instituciones en pos de brindar protección a todos los integrantes del núcleo familiar.

Sin embargo las leyes poco o nada pueden hacer para evitar la ruptura de la unión conyugal y mantener la unidad familiar, especialmente si esta tiende a desintegrarse por diferentes aspectos o problemas.

La realidad crudamente se encarga de demostrarnos que la ruptura de las uniones conyugales traducidas en el divorcio- independientemente de las causas que lo motivan- en los últimos tiempos se ha agudizado he incrementado y al tornarse este problema e irreversible, toca tratar de minimizar los efectos negativos y hasta a veces perversos que conlleva este penoso hecho, tanto para la pareja como para los hijos habidos en el matrimonio.

Es necesario remarcar que no es el divorcio el que destruye a la familia, ésta estaba ya destruida por la imposibilidad de la vida en común de los cónyuges, con la presente propuesta se trata precisamente de poner remedio a una situación de esa naturaleza.

III.2. FINALIZACION DE LOS LAZOS AFECTIVOS:

Si bien el paraíso parece personificado por la pareja elegida, al contraer matrimonio y la convivencia se asemeja a una eterna luna de miel, con el tiempo pueden surgir diferencias y ese romance inicial se va decolorando y perdiendo la ilusión al ir

enfrentando y confrontando una serie de situaciones que se convierten en insalvables si no se resuelven oportunamente.

Los intereses distintos, las amistades con las que no siempre se pueden compartir, las experiencias que cada uno adquiere, van configurando un forma de ver el mundo que a veces no es compartida con la pareja, hay diferencias culturales y profesionales, un dejé de que querer a mi pareja porque se acabo el amor y cuando ya no se entiende ese mundo y no se participa de las cosas del otro, se van apagando la comunicación y por lo tanto la relación. Cada uno va formando y experimentando crisis porque el amor se ha ido y no se puede remediar.

Uno de los tantos factores que influye demasiado en la ruptura familiar es el económico, muchas veces la pareja se aleja del hogar para conseguir trabajo o permanece mucho tiempo fuera de casa, descuidando el cuidado, educación de los hijos y del cónyuge, situación que provocan discusiones constantes. Por otra parte existen otro tipo de influencias (intromisión de los padres del los cónyuges o de un tercero, celos, caracteres y hábitos contrapuestos, amigos/ as que influyen negativamente, dificultades sexuales, etc. Etc.) son situaciones que van generando se quiera o no, tensión, desacuerdos, desavenencias, sentimientos de disgustos, rechazo y rencor, tornándose dificultosa la relación conyugal, llegando de esta manera a enfriarse poco a poco la relación de pareja.

Con el tiempo los intereses los intereses distintos, las amistades con las que no siempre se pueden compartir, las experiencias que cada uno adquiere las diferencias culturales, y profesionales, las responsabilidades en el trabajo y el hogar, y muchas otras situaciones, van configurando una forma de ver el mundo que a veces no es compartida con la pareja, por tanto paulatinamente ya no se participa de las cosas del otro, eso da lugar a que la comunicación poco a poco se vaya deteriorando, que sean

más los silencios que las palabras compartidas. La pareja sin darse cuenta y a veces sin imponérselos va entrando en un espiral de desgaste y desencanto, cuando mira atrás no entiende que es lo que pasó con lo que un día soñaron juntos, ya no reconocen en su cónyuge a la persona con la persona con la que contrajeron matrimonio y llegaron a la triste conclusión que ya no sienten por su pareja el mismo sentimiento o amor, el cariño que se tenían, el respeto, la confianza no existe más.

III.3. CONSECUENCIAS DE LA FINALIZACION DE LOS LAZOS AFECTIVOS O SENTIMENTALES:

Se comprueba con dolor el DESAMOR y el fracaso de la unión, y ese hogar es un más, desecho, con problemas graves y una imposible vida en común. Puesto que la falta de amor entre la pareja provoca inestabilidad repercutiendo en toda la integridad de la familia en especial en los hijos.

Todos estos problemas ocasionados por ambos cónyuges hace que se esté viviendo sobre tensiones agravantes, dando lugar a agresiones insulsas, que podrían ahorrarse si se asumiera que las cosas y los sentimientos cambiaron y por ende se debe asumir acciones al respecto. Mientras eso no sucede se presenta confusión en cuanto a los sentimientos maritales, la pareja intenta nuevamente unirse, se hacen mutuas promesas que solo les lleva a tener más problemas emocionales, al constatar una con otra vez que las cosas no funcionan a pesar de los intentos.

Al no tener ni sentir el apoyo de su cónyuge aparecen inevitablemente sentimientos y conductas negativas que afectan a la madre, y por ende a los hijos, de la misma forma el esposo reacciona emocionalmente al fracaso como jefe y padre de familia,

producto de la situación en que se desenvuelve albergando un sentimiento de seguridad.

El esposo puede presentar debilidad en su vida emocional, en el ejercicio de su

paternidad, al interior de su matrimonio, en sus relaciones sexuales, trabajo, etc., las reacciones pueden tomar diferentes direcciones, puede tratar de negar el fracaso, de justificarse culpando a la madre, hacer abandono de hogar, dejar a su familia sin importarle absolutamente nada, embriagándose o refugiándose en una aventura extramatrimonial. Pueden surgir profundos sentimientos de frustraciones acompañados de resentimientos y hostilidades, ocasionando un perjuicio en la salud física y mental de todos los integrantes del núcleo familiar.

Los hijos por su parte desean la unión de sus padres, el retroceso de los actos y el perdón de ambos progenitores, desean tener una familia unida sin ninguna discrepancia, la felicidad que siempre añoraron y la perdieron cuando se iniciaron los diferencias entre sus padres. Muchos son los casos que a consecuencia de esa inestabilidad y de acuerdo a la edad los hijos se llegan a involucrar en conductas inapropiadas, corren el riesgo de caer en conductas antisociales y delincuenciales.

El grado de discordia entre los cónyuges más que la separación y el divorcio en si, es el factor de riesgo en la conducta antisocial de los hijos menores y adolescentes. Investigaciones realizadas con familias desintegradas, afirman que los padres que constantemente se injurian y calumnian, que sostienen discusiones interminables, que se llenan de ofensas y agresiones, llena de desdicha a los hijos, eso conlleva una separación emocional de padres e hijos.

En esa situación el aprendizaje se hace más difícil cuando el niño vive en un ambiente inestable, con muchos problemas, porque el conflicto matrimonial no es importante solo por sí mismo, sino como precursor de perturbaciones en el desarrollo emocional de los hijos. Estudios realizados en menores de 3 a 8 años, llegan a la conclusión de que los preescolares que vivieron en un ambiente hostil, los primeros años demostraron perturbación emocional y tendían a presentar retraso en el lenguaje y posteriormente dificultades en la lectura.

Los niños que provienen de estas familias conflictivas se esperan conductas de ansiedad. Se tiene por obstáculo no solo el lenguaje del razonamiento, el niño ha vivido en un mundo de relaciones humanas mínimas y que no se puede realizar como individuo normal dentro de la sociedad porque ha estado en un ambiente amenazante, incierto y desordenad, por lo que no se espera que sea capaz de tomar el lugar que le corresponde en el colegio, la sociedad, etc., sin una guía como ayuda o apoyo para su aprendizaje. Todas estas carencias disminuyen su potencial y desarrollo de su personalidad.

Cuando los padres no dan amor a sus hijos, ni el respeto que se merecen, y muestran agresiones frente a sus hijos fracasan al querer socializarlo, porque el menor se da cuenta de los que hace su progenitor y se atemoriza con todo lo que ve y escucha.

Los padres que están en continua tensión, no representan figuras sólidas para el niño, éste puede ser castigado o despojado sin que haya conexión con lo que hizo, podría ser objeto inocente sobre el cual los padres descargan su ira.

Los hijos también sufren maltrato por parte de sus padres, al escuchar los problemas entre sus padres ellos se sienten importantes de poder hacer algo para solucionar esos conflictos. Esa guerra psicológica de palabras también afecta demasiado en la víctima volviéndola depresiva, sin ganas de nada en la vida.

Lo lamentable en todo es que la pareja tiene que soportar esa situación al no poder divorciarse en cuanto constatan que no se quieren más, y que la vida en común se volvió insoportable. Necesariamente tienen que esperar a que transcurra el plazo de **dos años** para hacerlo por una causal que no refleja la realidad (art. 131 del Código de Familia)

Pero el plazo es demasiado largo por la situación difícil de convivencia que atraviesan los esposos. En espera de ese tiempo los cónyuges soportan infidelidades, mal comportamiento,, agresiones físicas y psicológicas, injurias, calumnias daños irreparables y de muchos sufrimientos para todos los integrantes de la familia.

El no poder divorciarse de inmediato da lugar a esas y a otras situaciones de frustración y resentimiento, vivir acompañados del dolor y tratando de ocultar esos hechos no es aconsejable para nadie. Solo los que padecen ese sufrimiento pueden contar esas experiencias amargas e irreparables.

La única manera de cortar con todo ese mal es aceptando un cambio en las leyes que regulan las causales del divorcio, permitiendo que esa decisión tan íntima y particular sea una opción más fácil y menos traumática, cuando la pareja decida divorciarse al constatar que el amor que un día los unió no existe más, evitando así un deterioro irreparable en la pareja y en el relacionamiento de todos los integrantes de la familia.

III.4. EFECTOS QUE PRODUCE LA RUPTURA DE LA UNION CONYUGAL EN EL ENTORNO FAMILIAR:

Las primeras reacciones de los hijos ante las situaciones de conflicto entre sus padres y la decisión de poner fin a la unión conyugal, son las más tristes y dolorosas. A su vez podríamos pensar que a pesar de la edad con la que puedan contar, utilizan una serie de estrategias conscientes e inconscientes que les ayuda a enfrentarse a tales aspectos incontrolables.

Los hijos ante el miedo de ser abandonados, suelen intentar la reconciliación entre

sus padres con la finalidad de que vuelvan a vivir juntos en armonía. El miedo al rechazo afectivo hace que constantemente estén en contacto con su padre o con su madre. También suelen apoyarse solo en uno de ellos, rechazando al otro por considerarlo el causante de la crisis. En algunos casos tratan de mantener su relación con ambos padres, algunos hijos suelen obtener ventajas manipulando a sus padres para que les den lo que quieran.

Los estudios realizados al respecto establecieron que el divorcio desencadena en los hijos actitudes de sentimientos frustrados, son miembros de un grupo humano al que les afecta profundamente sus relaciones presentes y futuras. En ellos persisten, a lo largo de los años, sentimientos de pérdida, tristeza y ansiedad, se sienten menos protegidos, menos cuidados y sin cariño.

Estos sentimientos de pérdida y malestar involucra también a los familiares de ambos cónyuges, emocionalmente ellos se sienten muy mal por el dolor de la familia que se desintegra, es difícil aceptar lo que ocurre pero con el tiempo se dan cuenta de que el divorcio fue una medida drástica pero necesaria e inevitable.

La Juez Angélica Paniagua (ciudad de Santa Cruz) nos dice “Se ha visto padres que mejoran la atención al hijo, una vez desligados de la presión de la vida en común con quien ya no aman”.

III.5. INCORPORACIÓN DE LA FINALIZACION DE LOS LAZOS AFECTIVOS O SENTIMENTALES COMO CAUSAL DE DIVORCIO CON EL INCISO 6º EN EL ARTÍCULO 130 DEL CODIGO DE FAMILIA:

Cuando una pareja está involucrada en una demanda de divorcio es porque generalmente lo ha intentado todo, para finalmente llegar a la conclusión de que no se puede hacer nada más para salvar ese matrimonio. Lamentablemente el tiempo transcurrido antes de tomar esa decisión, fue un doloroso tormento para todos los integrantes del núcleo familiar.

Tomada la decisión de poner un final formal a la relación destruida, la pareja en los estrados judiciales se ve envuelta en un proceso **contencioso** de divorcio por demás conflictivo y traumático, viéndose obligados a probar de la manera más "contundente" las causales aducidas (art. 130 Código de Familia) para ello no dudan en "despedazarse" uno a otro con la finalidad de demostrar el grado de culpabilidad o responsabilidad que tuvieron en la ruptura de la unión conyugal, con las consiguientes repercusiones en los demás miembros de la familia, que sufren impotentes ante tal situación.

Por todas estas lamentables situaciones que son parte de la cotidianidad en la tramitación de los diferentes procesos de divorcio que se ventilan en los Juzgados de Partido de Familia, sería más oportuno y conveniente que si se plantea un divorcio este sea lo menos hiriente y traumático posible, donde la familia no se vea envuelta en un tornado de desintegración y enemistad total.

Se evitaría muchos pesares e inconvenientes tanto en la convivencia previa a demandar el divorcio, como durante la sustentación del mismo, si las parejas tuvieran la opción legal de aducir que ya no aman más a la persona con la que se encuentran unidas en matrimonio. Este simple hecho tendría que bastar para poner fin a una relación, pues no tiene sentido sustentar, mantener una relación en base a la mentira y a sentimientos inexistentes. Hacerlo y forzar la convivencia es un grave error que provoca no solo a la pareja sino también a todos los integrantes de esa familia, solo dolor y heridas emocionales por demás difíciles de superar.

Por lo que a través del presente trabajo, se propone la incorporación como causal de divorcio, la: **Finalización de los lazos afectivos o sentimentales** en el art. 130 del Código de Familia con el inciso 6º.

III.6. JUSTIFICATIVOS FAMILIARES Y SOCIALES:

Ojalá todos pudiéramos comprender y asumir que el relacionamiento interpersonal demanda muchas actitudes y valores indispensables como ser de: entrega, desprendimiento, comprensión, respeto, confianza, afecto, solidaridad, consideración, lealtad etc. etc. mucho más aun si se trata de una relación de pareja. A momento de contraer matrimonio tomamos muy a la ligera el juramento de “hasta que la muerte nos separe”, esta promesa se cumpliría si entendiéramos que el amor es un sentimiento muy delicado que necesita permanentemente ser cultivado y motivado, de lo contrario este con el tiempo va debilitándose para finalmente quedar en el olvido.

Cuando esto ocurre y no se toman las medidas adecuadas y oportunas, la vida en común de la pareja se torna por demás insoportable e insostenible, siendo el divorcio

la única salida. Este es una experiencia muy diferente para los padres como para los hijos, muchas veces lo que es bueno para los padres no lo es para los hijos o viceversa. El divorcio no tendría que ser sinónimo de un brutal y despiadado enfrentamiento entre la pareja, se podría equilibrar estos aspectos tratando de que los miembros de la familia no se vean involucrados en el progresivo deterioro de la relación conyugal con las consecuencias y efectos que involucra, como también evitar que la pareja se enfrente traumática y sistemáticamente en los estrados judiciales.

Las causas centrales de los efectos que provoca el divorcio y que no colaboran para que los hijos se desarrollen positivamente, son: la no aceptación de la desintegración del vínculo matrimonial y el estancamiento en las etapas del proceso del divorcio, todo este periodo genera estrés y ansiedad entre los miembros de una familia, más aún en los casos en que los hijos son utilizados como medios de chantaje por los progenitores.

Cuando los padres se aman y comprenden, el hijo los ama a los dos, cuando los padres se maltratan física o emocionalmente, el hijo se ve forzado a ponerse del lado de uno de ellos y en consecuencia estar en contra del otro progenitor, esto ocasiona en él sentimientos de frustración, resentimiento, miedo e inseguridad.

Han sido estudiadas las relaciones entre padres e hijos posteriores al divorcio como fuente de influencia entre el ajuste de estos. Así el progenitor que ejerce la custodia tiene más unión, afecto, valores con interacciones afectivas, en la eficacia de la autoridad con sus hijos que el cónyuge que no se encuentra al lado de sus hijos, perdiendo la comunicación y afecto de los mismos.

Independientemente del dolor que sienta la pareja ante la triste y cruda realidad de que su matrimonio no funciona más, debe prevalecer primordialmente, el interés de los hijos, su conveniencia y bienestar, sin descuidar sus legítimos derechos. La familia no tendría por que desintegrarse con un divorcio, los roles de padres deben seguir y los hijos tienen que continuar con la seguridad de que tendrán a sus progenitores por siempre disponibles. De esa manera se evitaría la desintegración de la familia, existirían menos hogares desvinculados, con unión familiar aunque exista el divorcio de por medio. Los padres deben ayudar a los hijos a superar lo acontecido, para que ellos puedan seguir adelante y las consecuencias no se proyecten negativamente en el futuro de los mismos.

No se debe perder de vista que la relación afectiva del individuo se determina a partir de la relación de los padres con los hijos, dependiendo del grado de comunicación, estimulación y afectividad demostrada. Es importante el sentimiento de seguridad y amor que puedan transmitir los padres hacia los hijos, (independientemente de sus conflictos de pareja) esto es importante para determinar el ciclo emocional de la familia, además que es el principal factor y el más importante medio para que el hijo se desenvuelva en condiciones normales.

Es importante la predisposición, buena voluntad y grado de madurez emocional de ambos actores para que los hijos y la familia en su conjunto puedan acomodarse a los cambios que representan la ruptura de los lazos afectivos, separación o divorcio. A pesar de la crisis los padres deben sostener su jerarquía para poder continuar cumpliendo con sus funciones inherentes y normativas, independientemente si se encuentran unidos en matrimonio o no.

Los acuerdos que lleguen la pareja respecto a la situación de los hijos, llámese asistencia, tenencia, régimen de visitas, son fundamentales para que estos puedan adaptarse a los cambios que se están produciendo y se desarrollen con normalidad. Para ello es indispensable que la pareja llegue a los estrados judiciales con la mejor de predisposiciones en aras de mantener el equilibrio y la unión familiar.

Por todo lo sostenido creo que es posible minimizar los efectos que causa la desvinculación matrimonial, con la incorporación de la Finalización de los lazos afectivos o sentimentales como causal de divorcio en el art. 130 del Código de Familia con el inciso sexto.

Con eso se evitaría como dice el Juez Lucas Romero, (de la ciudad de Santa Cruz) uno de los más experimentados en esta materia, que las partes se vean obligadas a negar y probar sus argumentos, contenidos en los otros incisos del art. 130 del Código de Familia "Generalmente acaban como enemigos y se lastiman, si quedan así no pueden ejercer bien el rol de padres y los perjudicados son los hijos. Con la incorporación de esta causal eso no ocurriría. [5]

III.7. JUSTIFICATIVOS LEGALES:

El artículo 130 del Código de Familia no especifica el rompimiento de los lazos afectivos o sentimentales, como una causal más de divorcio, trayendo como consecuencia que las partes se vean obligadas a incurrir en hechos reñidos con la ley,

5 INTERNET – EL DEBER – SANTA CRUZ DE LA SIERRA 3-08-0

como aducir como causal divorcio, la separación de hecho libremente consentida y continuada por más de dos años, independientemente de la causa que la hubiera motivado, en este caso la prueba se limitará a demostrar la duración y continuidad de la separación, con el testimonio de falsos testigos y una serie de argumentos ocasionando este hecho un fraude procesal, ya que los testigos ofrecidos por las partes van a mentir acerca de cosas que desconocen en el hogar y afirmar algo que no responde a la realidad.

Un estudio realizado en la ciudad de Tarija, sobre las causas que les motivan a los cónyuges a iniciar el proceso de divorcio, son 30% por malos tratos, de palabra, obra tentativa de la vida de uno de ellos, infidelidad, y el 70% se divorcian por la causal de separación de hecho.

Al incorporar la causal de divorcio propuesta se evitaría también que:

Los cónyuges, los hijos, familia en su totalidad soporte una serie de desavenencias con consecuencias graves y progresivas, que en algunos casos los obliga a

recurrir a otras instancias como ser: (Juzgado de la Niñez y Adolescencia, Ministerio Público, la Policía Técnica Judicial, Brigada de la Familia, Servicio Legal Integral, Defensoría de la mujer, etc.) en busca de una solución a los conflictos que se van dando.

También se evitaría que el deterioro de la relación de pareja degenere en malos tratos, adulterio, violencia familiar, abandono malicioso, etc. Cuando una pareja está involucrada en un divorcio busca una opción más adecuada, menos traumática y conflictiva.

Todo eso cambiaría si se incorporara la causal propuesta, porque aminoraría los problemas familiares, ya que existiría un acuerdo entre las partes para demandar el divorcio simplemente porque se acabo el amor entre la pareja, de esa manera la relación no acabaría con falsos testimonios, injurias, calumnias, etc., y se evitaría enfrentamientos dolorosos que dañan la integridad de ambos cónyuges y familia en general.

III. 8. PROCEDIMIENTO LEGAL A SEGUIR:

Si se incorporara como causal 6º la Finalización de los lazos afectivos o sentimentales para demandar un divorcio, la regulación del procedimiento legal sería la siguiente:

Se requeriría la presentación de un Convenio Regulador de Divorcio, tratando de que sea satisfactorio para ambas partes y de haberlos también para los hijos. Dicho convenio haría mención a esta causal (6º Finalización de los lazos afectivos o sentimentales) y contendría pactos alcanzados para la guarda y custodia de los hijos, régimen de visitas, asistencia familiar, uso del domicilio familiar, la fijación de un régimen de pensión compensatoria para el cónyuge afectado, en caso de que se diera esa situación, liquidación del régimen económico marital. Este acuerdo adquiriría el carácter de duradero y estable a través de su homologación por parte del juez competente en la sustentación del proceso divorcio.

El Juez y el Fiscal de Familia, velarán los intereses de los menores y considerarán los acuerdos firmados por los cónyuges. Para la sustentación del trámite de divorcio, será necesario como es de rigor la presencia de un abogado para cada una de las partes, pudiendo compartir los servicios de un solo profesional.

Este procedimiento puede resultar relativamente **rápido, sencillo y económico.** Puesto que al presentar la demanda de divorcio por las partes o uno de ellos, acompañando el convenio regulador de divorcio, el juez a momento de admitir la demanda calificaría al **proceso en ordinario de puro derecho,** lo que suprimiría los demás pasos procesales resultando innecesario un periodo de prueba, supondría además un abaratamiento de costo que representa al permitir que ambos cónyuges actúen representados y defendidos por un único abogado.

Un proceso judicial se denomina ordinario de puro derecho, cuando no existen hechos contradictorios en la demanda y contestación, entonces se lo califica como tal, se corre nuevos traslados por orden del juez, se contestan los mismos y se decreta autos para sentencia, suprimiéndose el periodo de prueba.

Lino Enrique Palacios, nos dice "La etapa probatoria solo tiene lugar cuando se hayan alegado hechos conducentes acerca de los cuales no hubiese conformidad entre las partes".

La doctrina dice: "Cuando el autor y demandado están de acuerdo sobre la forma en que los hechos se han producido, el juez debe aceptarlos, a menos de que sean inverosímiles o contradictorios al orden natural de las cosas: se dice entonces que la cuestión es de puro derecho. Pero cuando las versiones son distintas no se puede dar crédito a una de ellas en detrimento de la otra"

Por otra parte un proceso judicial es considerado Ordinario de hecho**:** "Siempre que se hayan alegado hechos conducentes acerca de los cuales no hubiese conformidad entre las partes, aunque éstas no lo pidan, el juez recibirá la causa a prueba. La apertura del periodo probatorio solo corresponde, pues, en el caso de que existan

hechos controvertidos (es decir, afirmados por una de las partes y negados por la otra), y esos hechos además puedan iniciar en la solución del pleito.

Solamente los hechos contradictorios son objeto de la prueba art. 370 del Código de Procedimiento Civil, los mismos que deben ser fijados por el juez en auto expreso conforme al art. 371 del mismo cuerpo legal, fijación que en realidad emana de lo que las partes han expuesto y prefijado en sus pretensiones demanda, contestación, reconvención, su réplica, ampliaciones en su caso.

De todo lo expuesto se tiene que el objeto del proceso se determina a través de la demanda y la contestación, cuando es afirmativo el proceso y no existe controversia entre las partes, no se debería de calificar como proceso ordinario de hecho, es decir ya no es necesario el periodo probatorio en el que los esposos deban demostrar que los lazos afectivos que los unía no existen más, tendría que ser suficiente la presentación del Convenio Regulador de Divorcio, abreviándose el procedimiento en beneficio de las partes y de los hijos habidos en matrimonio.

En el caso de que se demande el proceso de divorcio por la causal propuesta, solamente por **uno** de los cónyuges, indiscutiblemente el proceso se calificaría como **Ordinario de hecho,** debiendo las partes sujetarse al procedimiento establecido en este caso.

En este caso corresponderá al juzgador fijar en forma precisa los puntos de hecho a probarse conforme lo estipula el art. 371 del Código de Procedimiento Civil. Para fundamentar la causa se considerarán todos los medios probatorios legales, así como los moralmente legítimos que coadyuven a probar la verdad de lo afirmado en la demanda (art. 373 y del Código de Procedimiento Civil).

Se considerarán como medios legales de prueba: Los documentos, la confesión, la inspección judicial, el peritaje, la testificación, las presunciones (art. 374 del Código de Procedimiento Civil). El juzgador podrá solicitar informes psico, sociales, tanto de la pareja como del núcleo familiar a los órganos administrativos correspondientes, que considere necesarios para tener los elementos suficientes a momento de dictar sentencia.

IV. DISEÑO METODOLOGICO:

La presente propuesta es de tipo descriptivo, se medió cada una de las variables relacionadas con los efectos de la disolución matrimonial. Mediante este estudio se obtuvo un conjunto de conocimientos que permitió conocer de mejor manera la problemática afrontada y su impacto psicosocial.

La realización del presente trabajo tiene un carácter netamente propositivo y desempeñaron un papel fundamental los métodos:

- Teórico: Que permitió la profundización de la propuesta en base al análisis y la síntesis, la inducción y la deducción, aspectos estuvieron implícitos en todo el proceso.

- Empírico: Que permitió a través de entrevistas, observación directa; el análisis, interpretación de la realidad y consecuentemente el fundamento de la presente propuesta.

IV. 1. POBLACION:

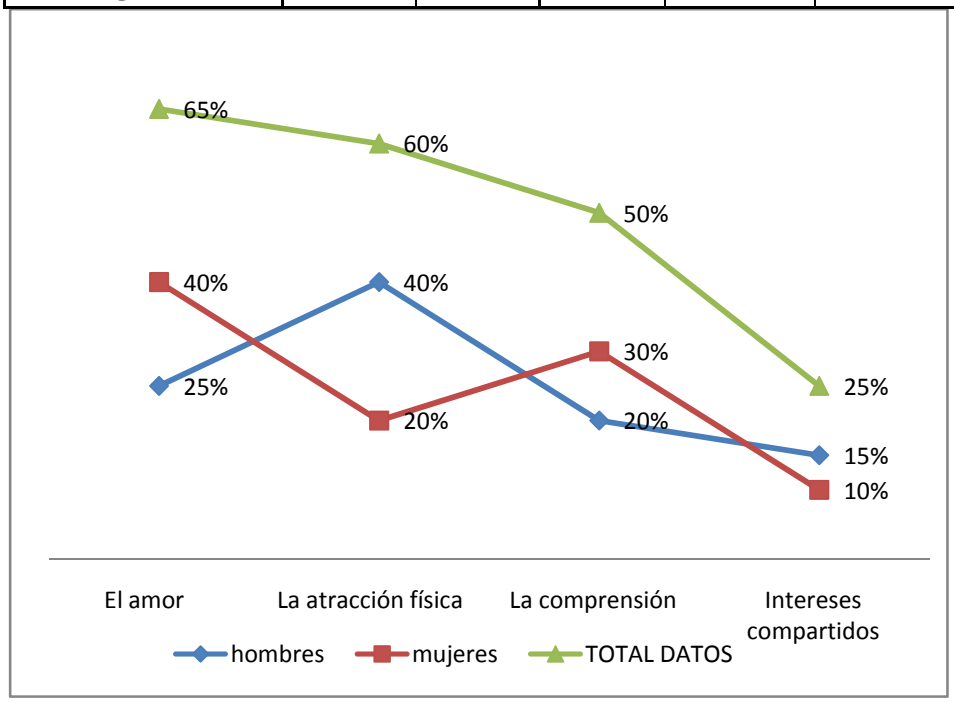
De acuerdo al desarrollo del tema, se puede identificar que los factores que unen a una pareja en sus inicios son lazos afectivos, sin embargo según la muestra obtenida de una población determinada, (ciudad de Tarija-Provincia Cercado), a un total de cuarenta personas 20 hombres y 20 mujeres, los mismos que fueron elegidos al azar entre edades de 25 a 60 años, siendo el único requisito que se encuentren en pareja o que hayan mantenido una relación conyugal.

CUESTIONARIO SOBRE LA RELACION DE PAREJA

Se aplicó el presente cuestionario a un total de 40 personas (20 hombres y 20 mujeres) de la ciudad de Tarija - Provincia Cercado, los mismos que fueron elegidos al azar, entre las edades de 25 a 60 años, siendo el único requisito que se encuentren en pareja o que hayan mantenido una relación matrimonial.

1.- Qué factores cree que son los que unen a una pareja?

Indicador	hombres	%	mujeres	%	total
El amor	5	25%	8	40%	65%
La atracción física	8	40%	4	20%	60%
La comprensión	4	20%	6	30%	50%
Intereses compartidos	3	15%	2	10%	25%
TOTAL	20	100	20	100	



1.- ¿**Qué factores cree que son los que unen a una pareja**?

- Desde el punto de vista femenino **el amor** obtuvo un 40%, de aceptación a diferencia del pensamiento masculino que indica un 25%.

- Desde el punto de vista femenino **la atracción física** obtuvo un 20%, a diferencia del pensamiento masculino que indica un 40%.

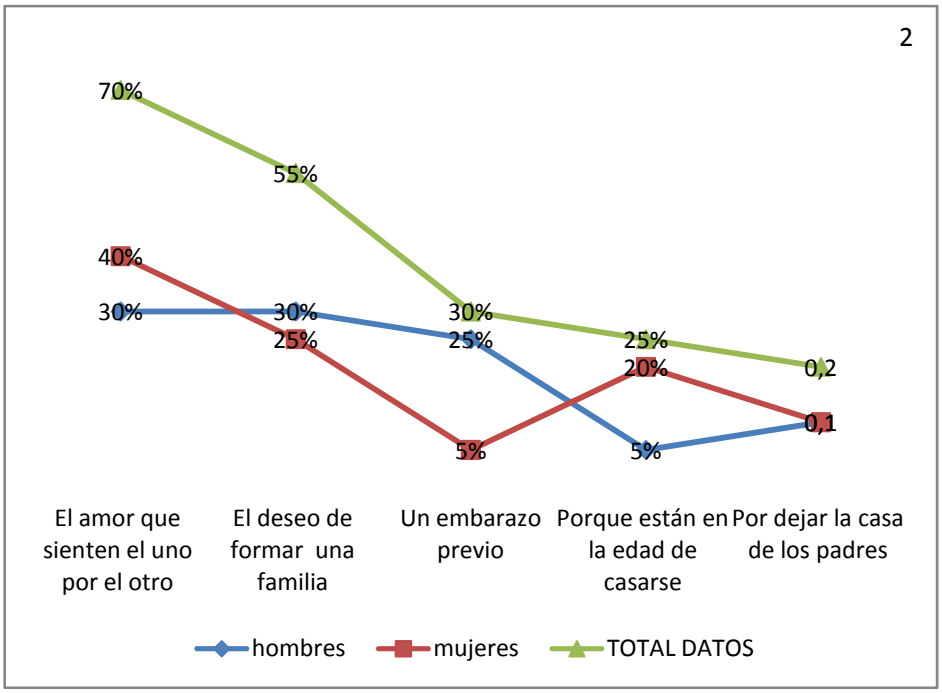
- Desde el punto de vista femenino **la comprensión** obtuvo un 30%, a diferencia del pensamiento masculino que indica un 20%.

- Desde el punto de vista femenino **los intereses compartidos** obtuvo un102%, a diferencia del pensamiento masculino que indica un 15%.

Se tiene como factor preponderante de unión de la pareja al sentimiento de amor, con un 65 %.

2.- ¿Qué los impulsa a contraer matrimonio?

Indicador	Hombres	%	Mujeres	%	total
El amor que sienten el uno por el otro	6	30%	8	40%	70%
El deseo de formar una familia	6	30%	5	25%	55%
Un embarazo previo	5	25%	1	5%	30%
Porque están en la edad de casarse	1	5%	4	20%	25%
Por dejar la casa de los padres	2	10%	2	10%	20%
TOTAL	**20**	**100**	**20**	**100**	



2.- ¿Qué los impulsa a contraer matrimonio?

- Desde el punto de vista femenino **El amor que sienten el uno por el otro** obtuvo un 40%, a diferencia del pensamiento masculino que indica un30%.

- Desde el punto de vista femenino **El deseo de formar una familia** obtuvo un 25%, a diferencia del pensamiento masculino que indica un 30%.

- Desde el punto de vista femenino **Un embarazo previo** obtuvo un 5%, a diferencia del pensamiento masculino que indica un 25%.

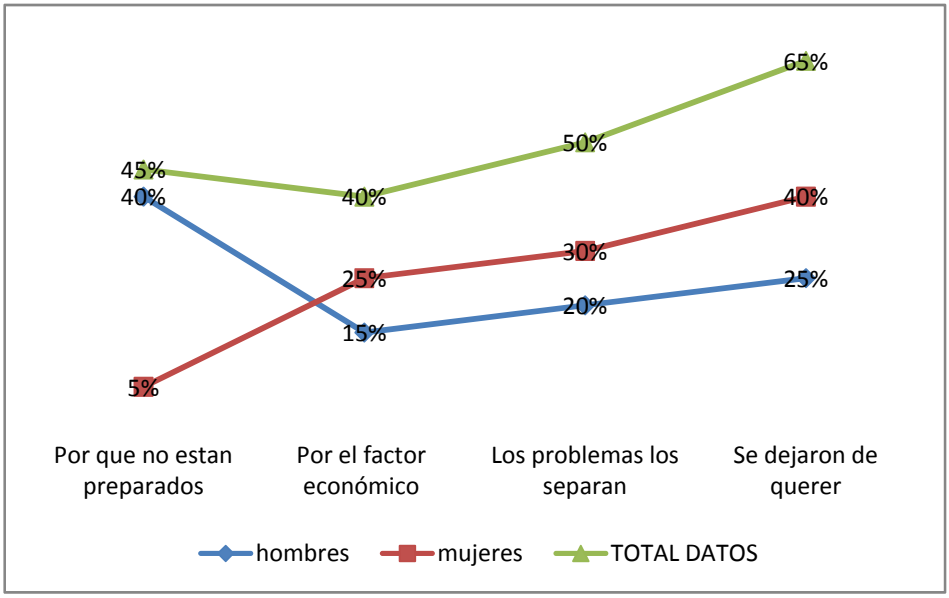
- Desde el punto de vista femenino **Porque están en la edad de casarse** obtuvo un 20%, a diferencia del pensamiento masculino que indica un 5%.

- Desde el punto de vista femenino **Por dejar la casa de los padres** obtuvo un 10%, a diferencia del pensamiento masculino que indica un 10%.

Se tiene que lo que impulsa a una pareja a contraer matrimonio es “el amor que sienten el uno por el otro” con un 70%.

3.- ¿Por qué cree que los matrimonios se disuelven?

Indicador	hombres	%	mujeres	%	total
Porque no están preparados para tanta responsabilidad, especialmente cuando nacen los hijos	8	40%	1	5%	45%
Por el factor económico	3	15%	5	25%	40%
Porque los problemas han ido separándolos (infidelidad, malos tratos, abandono)	4	20%	6	30%	50%
Porque se dejaron de querer	5	25%	8	40%	65%
TOTAL	**20**	**100**	**20**	**100**	



3.- ¿Por qué cree que los matrimonios se disuelven?

- Desde el punto de vista femenino **porque no están preparados para tanta responsabilidad, especialmente cuando nacen los hijos** obtuvo un 5%, a diferencia del pensamiento masculino que indica un 40%.

- Desde el punto de vista femenino **Por el factor económico** obtuvo un 25%, a diferencia del pensamiento masculino que indica un 15%.

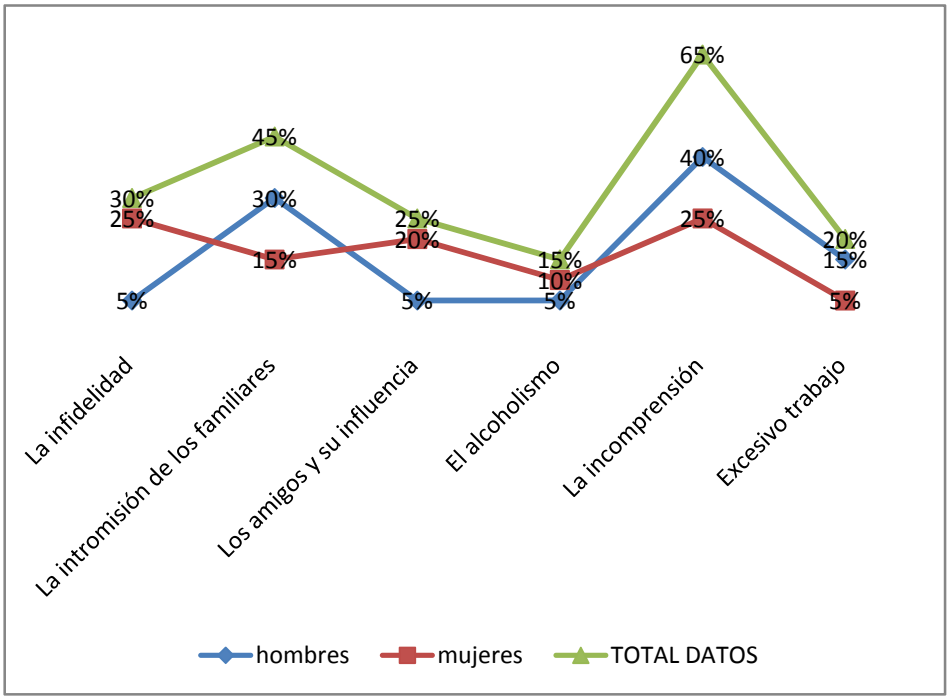
- Desde el punto de vista femenino **Porque los problemas han ido separándolos (infidelidad, malos tratos, abandono)** obtuvo un 30%, a diferencia del pensamiento masculino que indica un 20%.

- Desde el punto de vista femenino **Por que se dejaron de querer** obtuvo un 40%, a diferencia del pensamiento masculino que indica un 25%.

Se tiene que los matrimonios se disuelven "porque la pareja se dejo de querer" con un 65%.

4.- ¿Qué problemas son los que más afectan a una pareja?

Indicador	Hombres	%	Mujeres	%	total
La infidelidad	1	5%	5	25%	30%
La intromisión de los familiares	6	30%	3	15%	45%
Los amigos y su influencia	1	5%	4	20%	25%
El alcoholismo	1	5%	2	10%	15%
La incomprensión	8	40%	5	25%	65%
Excesivo trabajo	3	15%	1	5%	20%
TOTAL	**20**	**100**	**20**	**100**	



4.- ¿Qué problemas son los que más afectan a una pareja?

- Desde el punto de vista femenino **La infidelidad** obtuvo un 25%, a diferencia del pensamiento masculino que indica un 5%.

- Desde el punto de vista femenino **La intromisión de los familiares** obtuvo un 15%, a diferencia del pensamiento masculino que indica un 30%.

- Desde el punto de vista femenino **Los amigos y su influencia** obtuvo un 20%, a diferencia del pensamiento masculino que indica un 5%.

- Desde el punto de vista femenino **El alcoholismo** obtuvo un 10%, a diferencia del pensamiento masculino que indica un 5%.

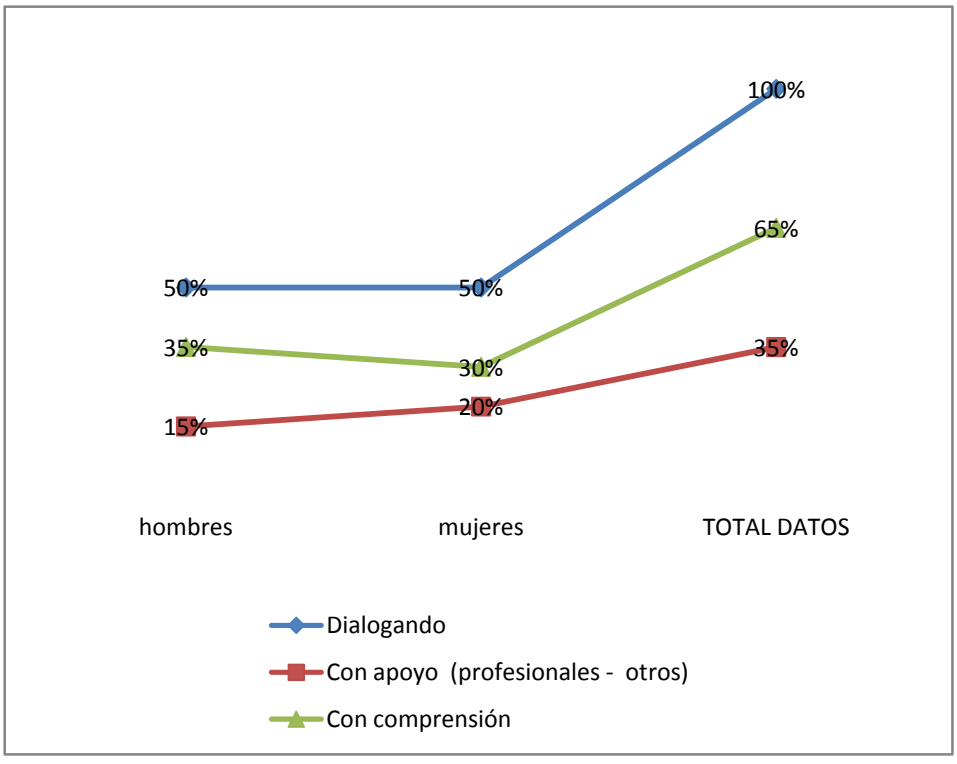
- Desde el punto de vista femenino **La incomprensión** obtuvo un 25%, a diferencia del pensamiento masculino que indica un 40%.

- Desde el punto de vista femenino **Excesivo trabajo** obtuvo un 5%, a diferencia del pensamiento masculino que indica un 15%.

Se tiene que el problema que más afecta a una relación de pareja es la incomprensión con un 65%.

5.- ¿Cómo se debería enfrentar estos problemas?

Indicador	Hombres	%	Mujeres	%	total
Dialogando	10	50%	10	50%	100
Con apoyo (profesionales - otros)	3	15%	4	20%	35
Con comprensión	7	35%	6	30	65
TOTAL	**20**	**100**	**20**	**100**	



5.- ¿Cómo se debería enfrentar estos problemas?

- Desde el punto de vista femenino **Dialogando** obtuvo un 50%, a diferencia del pensamiento masculino que indica un 50%.

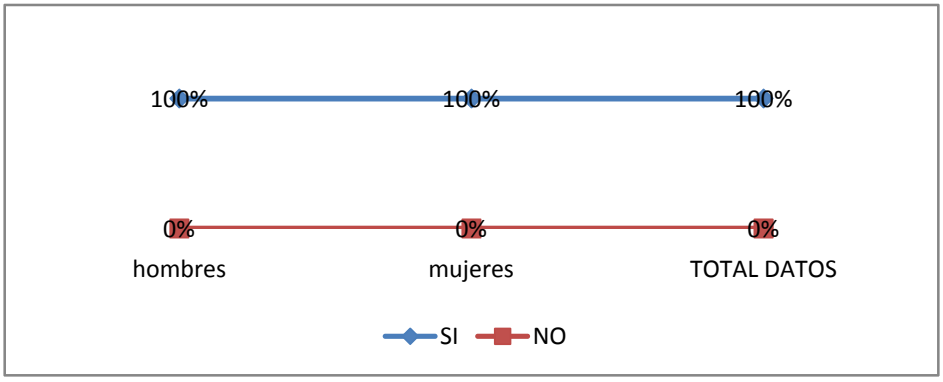
- Desde el punto de vista femenino **Con apoyo (profesionales - otros)** obtuvo un 20%, a diferencia del pensamiento masculino que indica un 15%.

- Desde el punto de vista femenino **Con comprensión** obtuvo un 30%, a diferencia del pensamiento masculino que indica un 35%.

Se tiene presente al diálogo como mejor manera de enfrentar los problemas entre la pareja con 100%.

6.- ¿Considera posible que el sentimiento que une a una pareja se acabe o deje de existir?

Indicador	Hombres	%	Mujeres	%	total
SI	20	100%	20	100%	100%
NO	0	0	0	0	0
TOTAL	**20**	**100**	**20**	**100**	

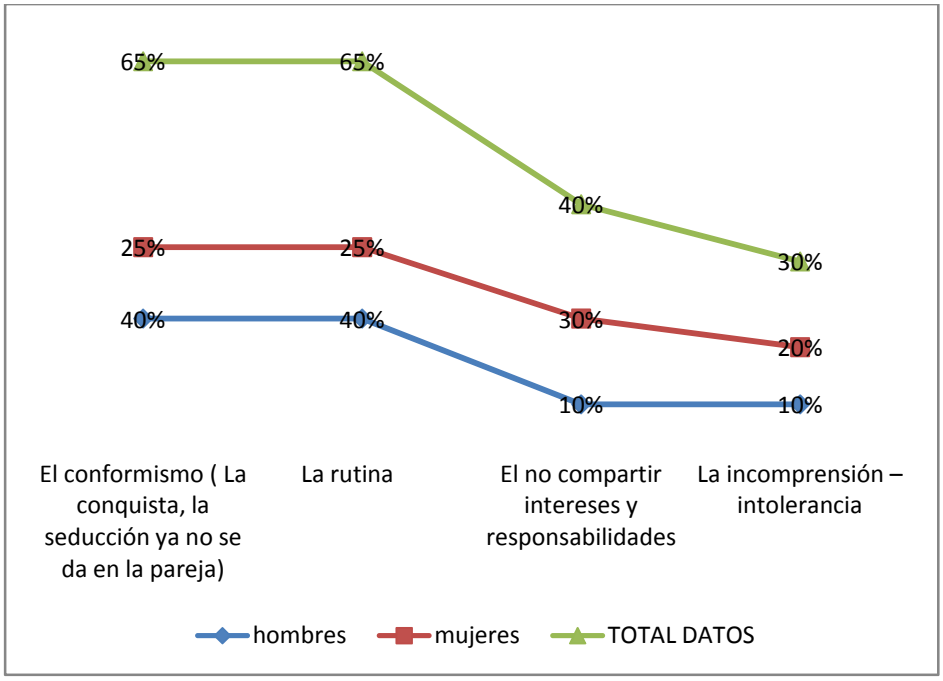


6.- ¿Considera posible que el sentimiento que une a una pareja se acabe o deje de existir?

Desde el punto de vista de ambos sexos estos consideran que **el sentimiento que una a la pareja se acaba** indicador que obtuvo un 100%.

7.- ¿Si eso ocurre que es lo que influye? (Finalización de lazos afectivos)

Indicador	hombres	%	mujeres	%	total
El conformismo (La conquista, la seducción ya no se da en la pareja)	8	40%	5	25%	65%
La rutina	8	40%	5	25%	65%
El no compartir intereses y responsabilidades	2	10%	6	30%	40%
La incomprensión – intolerancia	2	10%	4	20%	30%
TOTAL	**20**	**100**	**20**	**100**	



7.- ¡Si eso ocurre que es lo que influye? (Finalización de lazos afectivos)

- Desde el punto de vista femenino **El conformismo (La conquista, la seducción ya no se da en la pareja)** obtuvo un 25%, a diferencia del pensamiento masculino que indica un 40%.

- Desde el punto de vista femenino **La rutina** obtuvo un 25%, a diferencia del pensamiento masculino que indica un 40%.

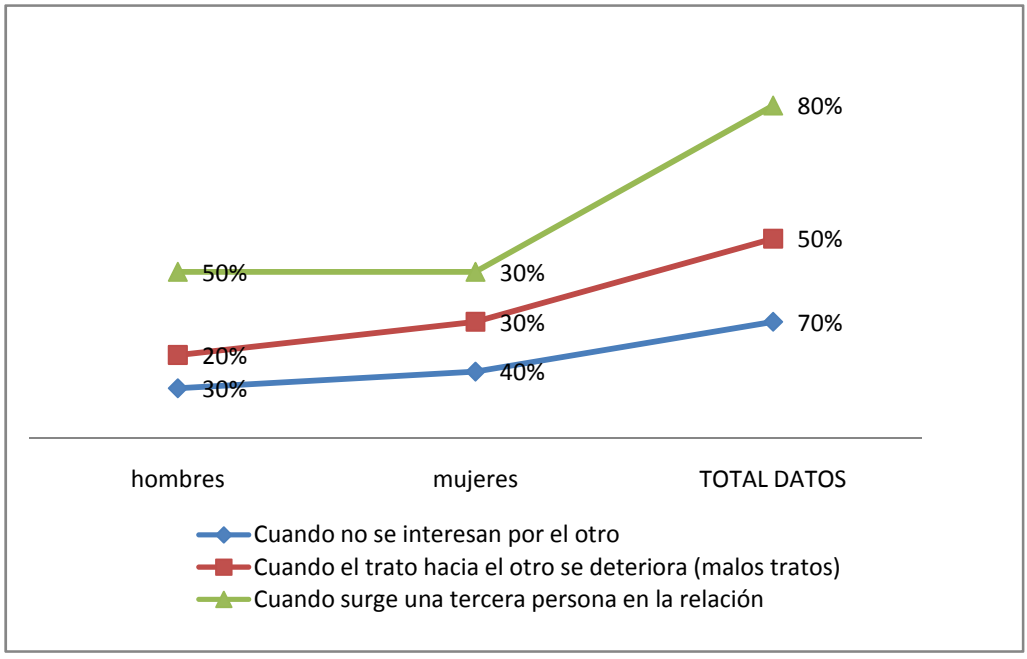
- Desde el punto de vista femenino **El no compartir intereses y responsabilidades** obtuvo un 30%, a diferencia del pensamiento masculino que indica un 10%.

- Desde el punto de vista femenino **La incomprensión – intolerancia** obtuvo un 20%, a diferencia del pensamiento masculino que indica un 10%.

De las respuestas obtenidas se tiene que “el conformismo y la rutina” son factores decisivos para que el sentimiento que une a una pareja se acabe o deje de existir, con un 65 % para cada opción.

8.- ¿Cuándo cree que esa situación se produce? (Finalización de lazos afectivos)

Indicador	Hombres	%	Mujeres	%	total
Cuando no se interesan por el otro	6	30%	8	40%	70
Cuando el trato hacia el otro se deteriora (malos tratos)	4	20%	6	30%	50
Cuando surge una tercera persona en la relación	10	50%	6	30%	80
TOTAL	**20**	**100**	**20**	**100**	



8.- ¿Cuándo cree que esa situación se produce? (Finalización de lazos afectivos)

- Desde el punto de vista femenino **Cuando no se interesan por el otro** obtuvo un 40%, a diferencia del pensamiento masculino que indica un 30%.

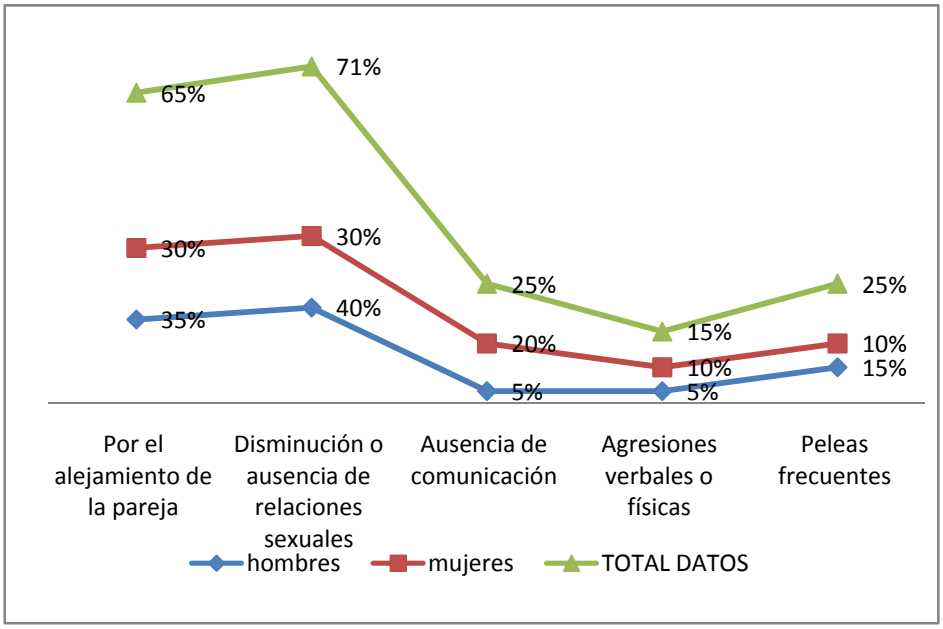
- Desde el punto de vista femenino **Cuando el trato hacia el otro se deteriora (malos tratos)** obtuvo un 30%, a diferencia del pensamiento masculino que indica un 20%.

- Desde el punto de vista femenino **Cuando surge una tercera persona en la relación** obtuvo un 30%, a diferencia del pensamiento masculino que indica un 50%.

Se tiene que **cuando surge una tercera persona en la relación** es porque ya la pareja se ha dejado de querer , con un 80%.

9.- ¿Cómo se manifiesta la falta de amor en la pareja?

Indicador	Hombres	%	Mujeres	%	total
Por el alejamiento de la pareja	7	35%	6	30%	65
Disminución o ausencia de relaciones sexuales	8	40%	6	30%	71
Ausencia de comunicación	1	5%	4	20%	25
Agresiones verbales o físicas	1	5%	2	10%	15
Peleas frecuentes	3	15%	2	10%	25
TOTAL	**20**	**100**	**20**	**100**	



9.- ¿Cómo se manifiesta la falta de amor en la pareja?

- Desde el punto de vista femenino **Por el alejamiento de la pareja** obtuvo un 30%, a diferencia del pensamiento masculino que indica un 35%.

- Desde el punto de vista femenino **Disminución o ausencia de relaciones sexuales** obtuvo un 30%, a diferencia del pensamiento masculino que indica un 40%.

- Desde el punto de vista femenino **Ausencia de comunicación** obtuvo un 20%, a diferencia del pensamiento masculino que indica un 5%.

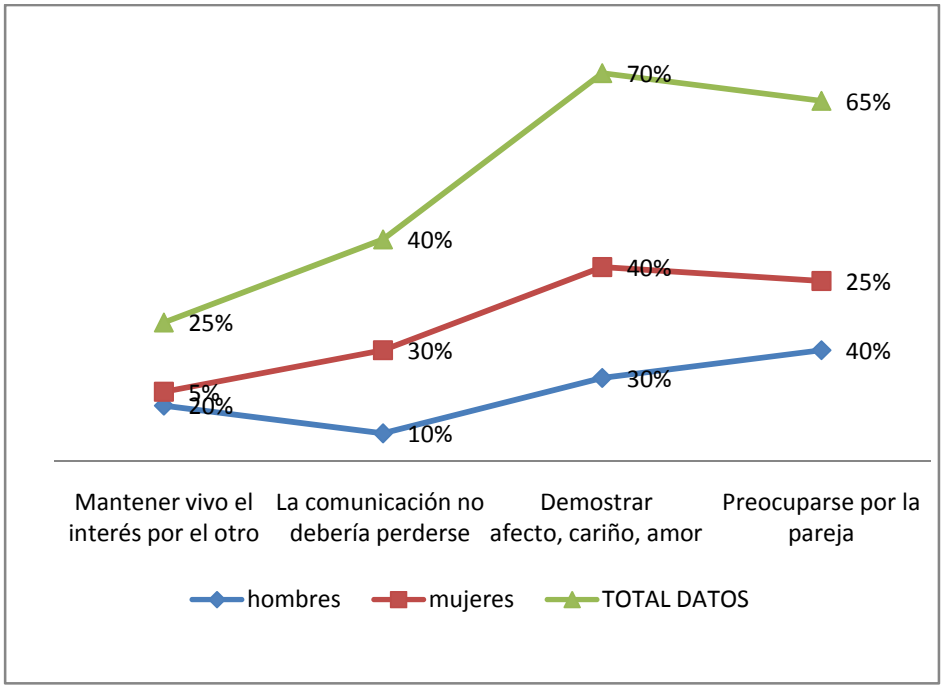
- Desde el punto de vista femenino **Agresiones verbales o físicas** obtuvo un 10%, a diferencia del pensamiento masculino que indica un 5%.

- Desde el punto de vista femenino **Peleas frecuentes** obtuvo un 10%, a diferencia del pensamiento masculino que indica un 15%.

Se tiene que la falta de amor en la pareja se manifiesta cuando se pierde el interés con las relaciones sexuales, con un 70%.

10.- ¿Qué debería hacer la pareja para evitarlo? (Falta de amor)

Indicador	Hombres	%	Mujeres	%	total
Mantener vivo el interés por el otro	4	20	1	5	25
La comunicación no debería perderse	2	10	6	30	40
Demostrar afecto, cariño, amor	6	30	8	40	70
Preocuparse por la pareja	8	40	5	25	65
TOTAL	**20**	**100**	**20**	**100**	



10.- ¿Qué debería hacer la pareja para evitarlo? (Falta de amor)

- Desde el punto de vista femenino **Mantener vivo el interés por el otro** obtuvo un 5%, a diferencia del pensamiento masculino que indica un 20%.

- Desde el punto de vista femenino **La comunicación no debería perderse** obtuvo un 30%, a diferencia del pensamiento masculino que indica un 10 %.

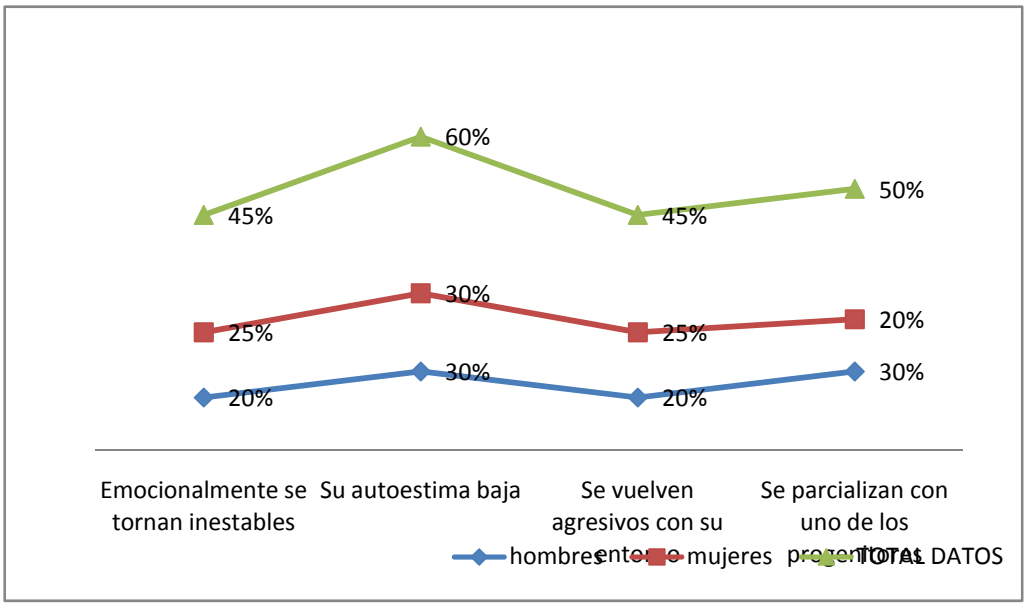
- Desde el punto de vista femenino **Demostrar afecto, cariño, amor** obtuvo un 40%, a diferencia del pensamiento masculino que indica un 30%.

- Desde el punto de vista femenino **Preocuparse por la pareja** obtuvo un 25%, a diferencia del pensamiento masculino que indica un 40%.

Se tiene que el hecho **Demostrar afecto, cariño, amor,** es un factor importante que el sentimiento que une a la pareja no finalice.

11.- Cómo afecta esa situación al resto de la familia (hijos)?

Indicador	Hombres	%	Mujeres	%	total
Emocionalmente se tornan inestables	4	20%	5	25%	45%
Su autoestima baja	6	30%	6	30%	60%
Se vuelven agresivos con su entorno	4	20%	5	25%	45%
Se parcializan con uno de los progenitores	6	30%	4	20%	50%
TOTAL	**20**	**100**	**20**	**100**	



11.- ¿Cómo afecta esa situación al resto de la familia (hijos)?

- Desde el punto de vista femenino **Emocionalmente se tornan inestables** obtuvo un 25%, a diferencia del pensamiento masculino que indica un 20%.

- Desde el punto de vista femenino **Su autoestima baja** obtuvo un 30%, a diferencia del pensamiento masculino que indica un 30%.

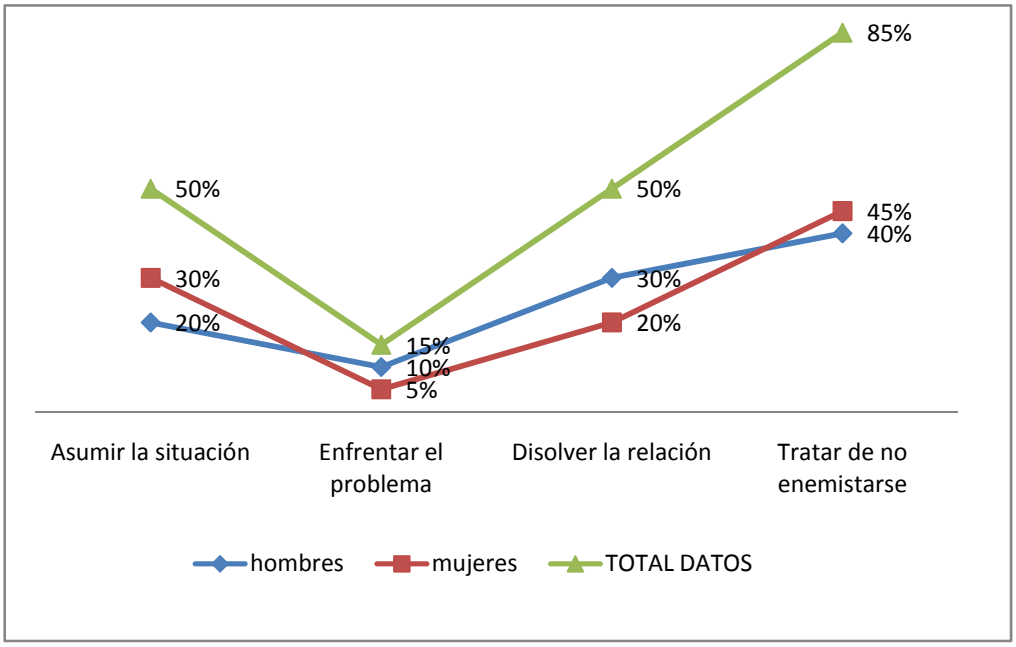
- Desde el punto de vista femenino **Se vuelven agresivos con su entorno** obtuvo un 25%, a diferencia del pensamiento masculino que indica un 20%.

- Desde el punto de vista femenino **Se parcializan con uno de los progenitores** obtuvo un 20%, a diferencia del pensamiento masculino que indica un 30%.

Haciendo una observación de las respuestas obtenidas de ambos sexos, podemos indicar que uno de los factores que afecta a los hijos del matrimonio en proceso de ruptura conyugal, es la disminución de su auto estima, con un del 60%.

12. ¿En caso de que no sea posible rescatar los sentimientos y sea intolerable la vida en común, qué tendría que hacer la pareja?

Indicador	Hombres	%	Mujeres	%	total
Asumir la situación	4	20%	6	30%	50
Enfrentar el problema	2	10%	1	5%	15
Disolver la relación	6	30%	4	20%	50
Tratar de no enemistarse	8	40%	9	45%	85
TOTAL	**20**	**100**	**20**	**100**	



12.- En caso de que no sea posible rescatar los sentimientos y sea intolerable la vida en común, qué tendría que hacer la pareja?

- Desde el punto de vista femenino **Asumir la situación** obtuvo un 30%%, a diferencia del pensamiento masculino que indica un 20%.

- Desde el punto de vista femenino **Enfrentar el problema** obtuvo un 5%, a diferencia del pensamiento masculino que indica un 10%.

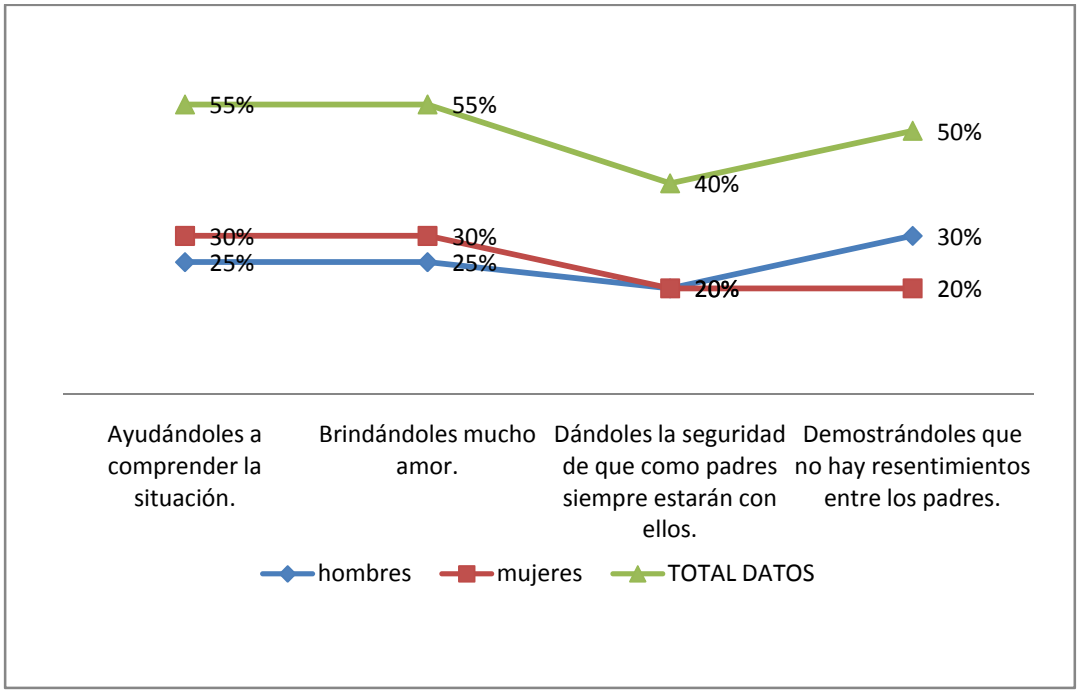
- Desde el punto de vista femenino **Disolver la relación** obtuvo un 20%, a diferencia del pensamiento masculino que indica un 30%.

- Desde el punto de vista femenino **Tratar de no enemistarse** obtuvo un 45%, a diferencia del pensamiento masculino que indica un 40%.

Se tiene que en el caso de que ya no sea posible la vida en común la pareja tendría que “tratar de no enemistarse”, con un 85%

13.- ¿Cómo aliviar el impacto de esa situación en los hijos?

Indicador	Hombres	%	Mujeres	%	total
Ayudándoles a comprender la situación.	5	25%	6	30%	55%
Brindándoles mucho amor.	5	25%	6	30%	55%
Dándoles la seguridad de que como padres siempre estarán con ellos.	4	20%	4	20%	40%
Demostrándoles que no hay resentimientos entre los padres.	6	30%	4	20%	50%
TOTAL	**20**	**100**	**20**	**100**	



13.- ¿Cómo aliviar el impacto de esa situación en los hijos?

- Desde el punto de vista femenino **Ayudándoles a comprender la situación** obtuvo un 30%, a diferencia del pensamiento masculino que indica un 25%.

- Desde el punto de vista femenino **Brindándoles mucho amor** obtuvo un 30%, a diferencia del pensamiento masculino que indica un 25%.

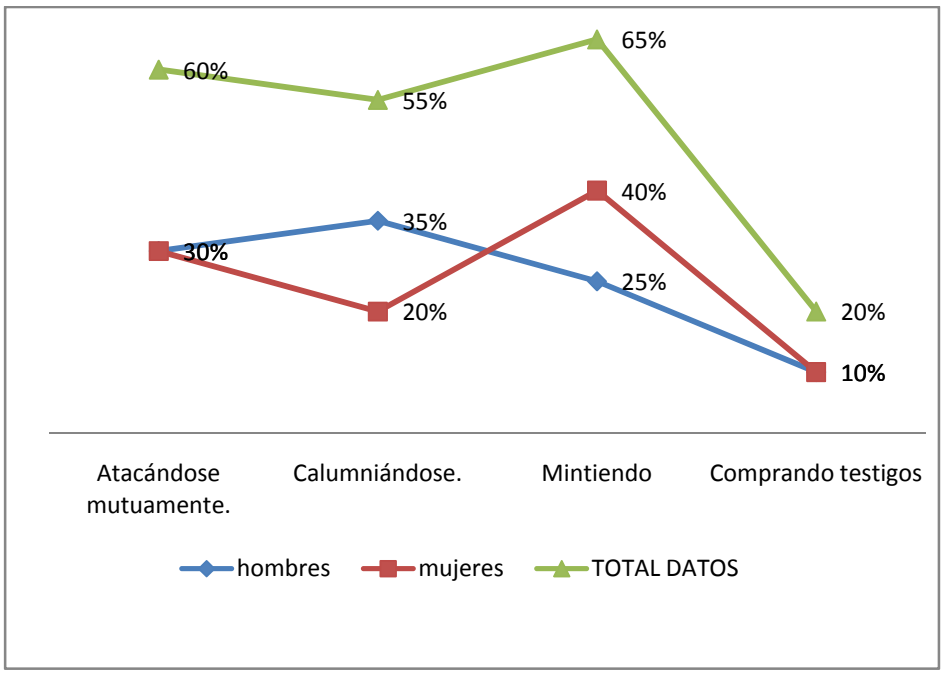
- Desde el punto de vista femenino **Dándoles la seguridad de que como padres siempre estarán con ellos**. obtuvo un 20%, a diferencia del pensamiento masculino que indica un 20%.

- Desde el punto de vista femenino **Demostrándoles que no hay resentimientos entre los padres** obtuvo un 20%, a diferencia del pensamiento masculino que indica un 30%.

Haciendo una observación de las respuestas obtenidas de ambos sexos, podemos indicar que los factores para aliviar el impacto de esa situación en los hijos ayudándoles a comprender la situación y brindándoles mucho amor, con 55%.

14.- ¿Ante la decisión de divorcio como procede la pareja?

Indicador	Hombres	%	Mujeres	%	total
Atacándose mutuamente.	6	30%	6	30%	60%
Calumniándose.	7	35%	4	20%	55%
Mintiendo	5	25%	8	40%	65%
Comprando testigos	2	10%	2	10%	20%
TOTAL	**20**	**100**	**20**	**100**	



14.- ¿Ante la decisión de divorcio como procede la pareja?

- Desde el punto de vista femenino **Atacándose mutuamente** obtuvo un 30%, a diferencia del pensamiento masculino que indica un 30%.

- Desde el punto de vista femenino **Calumniándose** obtuvo un 20%, a diferencia del pensamiento masculino que indica un 35%.

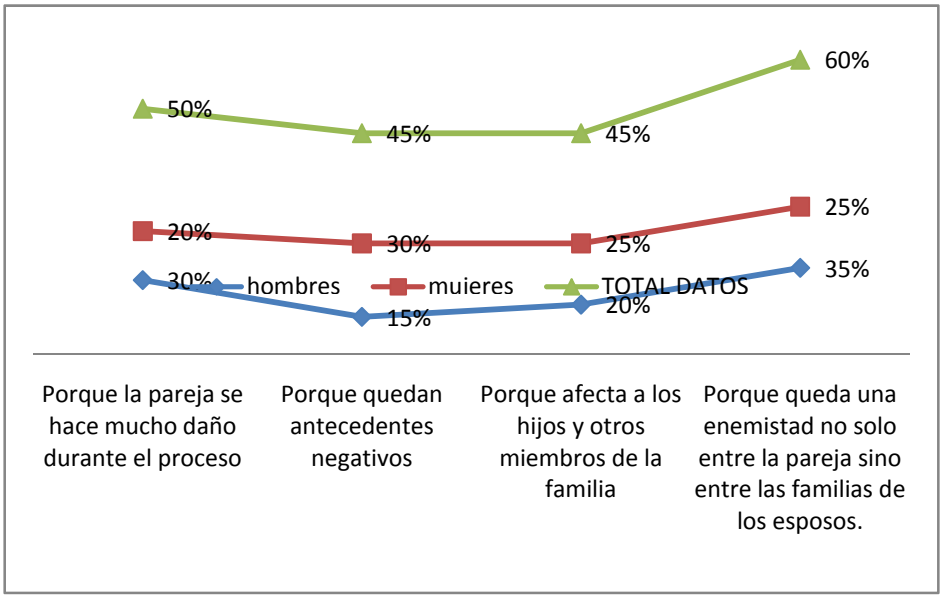
- Desde el punto de vista femenino **Mintiendo** obtuvo un 40%, a diferencia del pensamiento masculino que indica un 25%.

- Desde el punto de vista femenino **Comprando testigos** obtuvo un 10%, a diferencia del pensamiento masculino que indica un 10%.

En base a las respuestas obtenidas de ambos sexos se puede identificar un factor común que se presentan en un proceso de divorcio es la **Mentira**, que se encuentra presente a momento de demostrar cada uno sus acusaciones en sus respectivas demandas o escritos, con un 65% .

15.- Considera que los divorcios deberían ser menos traumáticos? ¿Por qué?

Indicador	Hombres	%	Mujeres	%	
Porque la pareja se hace mucho daño durante el proceso	6	30%	4	20%	50%
Porque quedan antecedentes negativos	3	15%	6	45%	45%
Porque afecta a los hijos y otros miembros de la familia	4	20%	5	45%	45%
Porque queda una enemistad no solo entre la pareja sino entre las familias de los esposos.	7	35%	5	60%	60%
TOTAL	**20**	**100**	**20**	**100**	



15.- Considera que los divorcios deberían ser menos traumáticos? Por qué?

- Desde el punto de vista femenino **Porque la pareja se hace mucho daño durante el proceso** obtuvo un 20%, a diferencia del pensamiento masculino que indica un 30%.

- Desde el punto de vista femenino **Porque quedan antecedentes negativos** obtuvo un 30%, a diferencia del pensamiento masculino que indica un 15%.

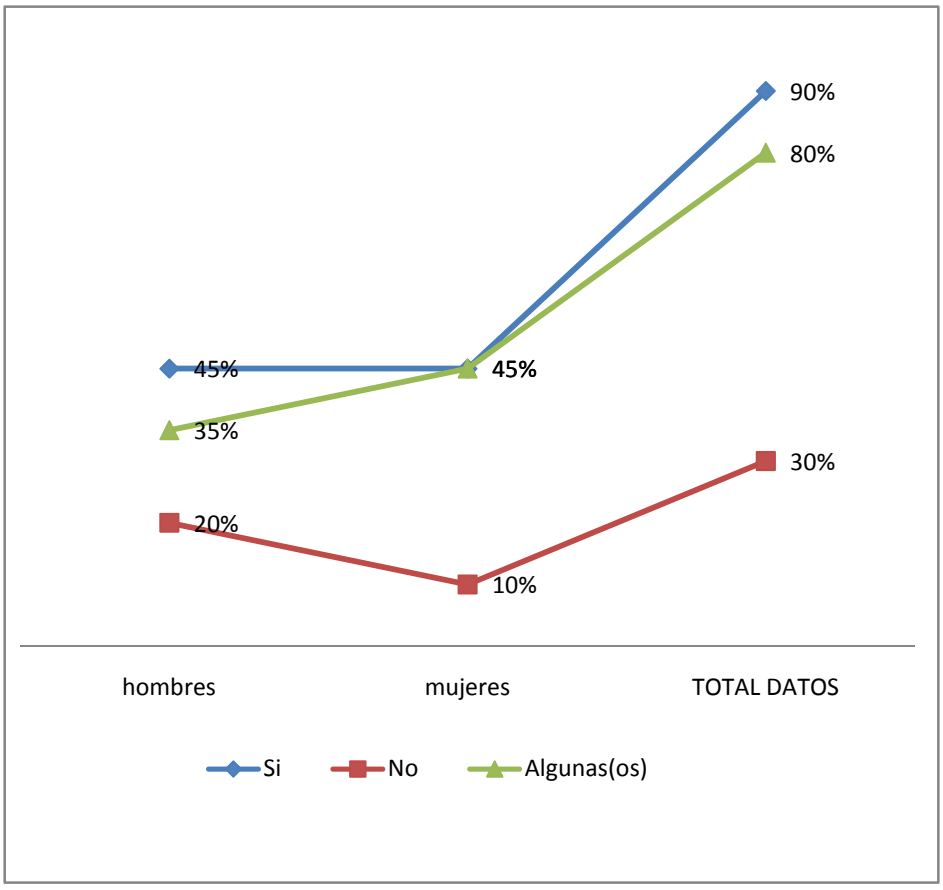
- Desde el punto de vista femenino **Porque afecta a los hijos y otros miembros de la familia** obtuvo un 25%, a diferencia del pensamiento masculino que indica un 20%.

- Desde el punto de vista femenino **Porque queda una enemistad no solo entre la pareja sino entre las familias de los esposos** obtuvo un 25%, a diferencia del pensamiento masculino que indica un 35%.

Se puede identificar que ambos sexos coinciden que los divorcios deberían ser menos traumáticos **Porque queda una enemistad no solo entre la pareja sino entre las familias de los esposos,** factor que obtuvo un porcentaje de 60 %, a diferencia del restante.

16.- Conoce las causales por las que se puede iniciar una demanda de divorcio?

Indicador	Hombres	%	Mujeres	%	total
Si	9	45%	9	45%	90%
No	4	20%	2	10%	30%
Algunas(os)	7	35%	9	45%	80%
TOTAL	**20**	**100**	**20**	**100**	



16.- ¿Conoce las causales por las que se puede iniciar una demanda de divorcio ?

- Desde el punto de vista femenino el factor **si** obtuvo un 45%, a diferencia del pensamiento masculino que indica un 45%.

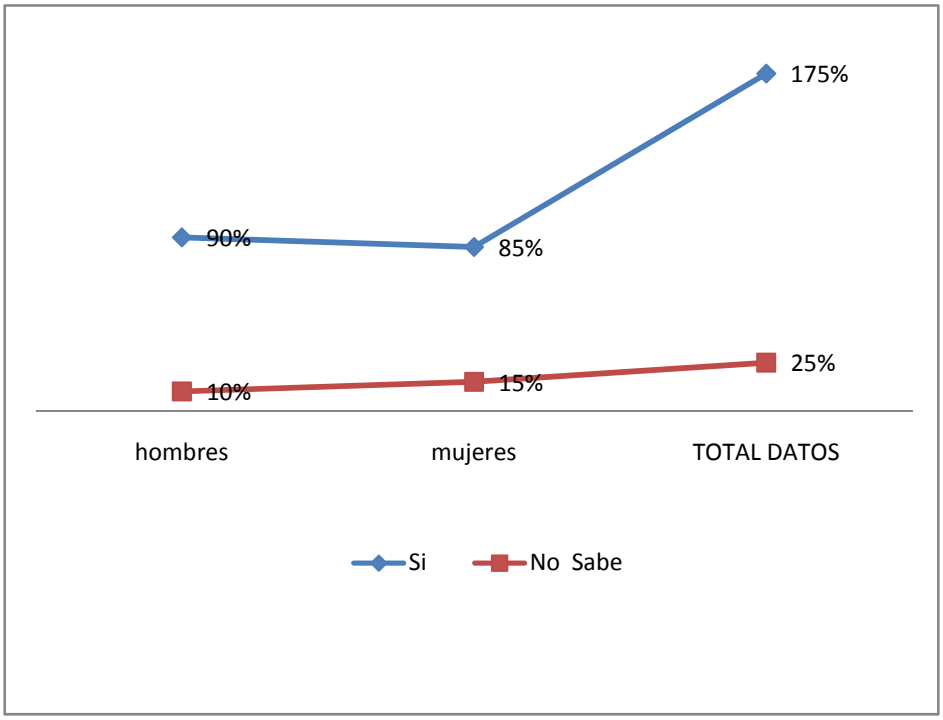
- Desde el punto de vista femenino el factor **no** obtuvo un 10%, a diferencia del pensamiento masculino que indica un 20%.

- Desde el punto de vista femenino el factor **algunas(os)** obtuvo un 45%, a diferencia del pensamiento masculino que indica un 35%.

Se tiene que un 90% de las personas sometidas al cuestionario conocen las causas para iniciar una demanda de divorcio.

17.- ¿Considera necesario incorporar en las leyes un motivo menos agresivo como la Finalización de los lazos afectivos o sentimentales como causal de divorcio? ¿Por qué?

Indicador	Hombres	%	Mujeres	%	total
Si	18	90%	17	85%	+100%
No	0	0	0	0	0
No sabe	2	10%	3	15%	25%
TOTAL	**20**	**100**	**20**	**100**	



17.- Considera necesario incorporar en las leyes un motivo menos agresivo como la Finalización de los lazos afectivos o sentimentales como causal de divorcio? Por qué?

- Desde el punto de vista femenino el factor **si**, obtuvo un 85%, a diferencia del pensamiento masculino que indica un 90%.

- Desde el punto de vista femenino el factor **no,** obtuvo un 0%, a diferencia del pensamiento masculino que indica un 0%.

- Desde el punto de vista femenino el factor **no sabe** obtuvo un 15%, a diferencia del pensamiento masculino que indica un 10%.

Considerando las respuestas de ambos sexos, se presume que es **necesario incorporar en las leyes un motivo menos agresivo como la Finalización de los lazos afectivos o sentimentales como causal de divorcio**. Con un porcentaje de más de 100 %

V. CONCLUSIONES:

- La finalización de los lazos afectivos o sentimentales que une a la pareja es causa de que la relación matrimonial se deteriore progresivamente con consecuencias por demás negativas para todos los integrantes del núcleo familiar

- Al no contemplarse esta situación como causal de divorcio, las parejas en conflicto se ven obligadas a encubrir la realidad, incurriendo en fraudes procesales para obtener la desvinculación matrimonial, convirtiéndose los estrados judiciales en espacios de enfrentamiento cruel entre la pareja.

- La inclusión de esta causal abreviaría el procedimiento regular siempre y cuando el proceso sea calificado como ordinario de puro derecho.

- La legislación vigente debe adecuarse a la dinámica social y realidad existente.

V.1. RECOMENDACIONES:

- Se debe ampliar y complementar con el numeral 6º en el Art. 130 del Código de Familia La finalización de los lazos afectivos o sentimentales como una causal de divorcio.

- Es necesario instaurar centros o espacios de conciliación, terapia familiar, donde los miembros de la familia puedan tener el apoyo y orientación necesaria para superar las crisis familiares que se vayan presentando, evitando que en un futuro se lleguen a tomar determinaciones drásticas e irreversibles.

- Es fundamental que en una familia prime un ambiente hogareño, que el cariño se exprese, como el respeto, la comprensión, solidaridad y otras actitudes y valores que coadyuvan al desarrollo emocional y afectivo de sus integrantes. Los valores que se imparten en la familia no se olvidan jamás e influyen en el transcurso de la vida de cada uno de ellos.

V.2. PROPUESTA:

- **En nuestro Código de Familia Boliviano en su art. 130 nos dice que: " El divorcio puede demandarse por las siguientes causas:**

1º "Por adulterio o relación homosexual de cualquiera de los cónyuges".

2º "Por tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro o por ser autor, cómplice o instigador de delito contra su honra o sus bienes".

3º "Por corromper uno de los cónyuges al otro o a los hijos o por convivencia en su corrupción o prostitución".

4º "Por sevicia, injurias graves o malos tratos de palabra o de obra que hagan intolerable la vida en común. Estas causales serán apreciadas teniendo en cuenta la educación y condición del esposo agraviado".

5º “Por abandono malicioso del hogar que haga uno de los cónyuges y siempre que sin justa causa no se haya restituido a la vida en común después de seis meses de haber sido requerida judicialmente a solicitud del otro”. Cuando el esposo culpable vuelve al hogar solo para no dejar vencer aquel término, se lo tendrá por cumplido si se produce un nuevo abandono por dos meses”.

INCLUSIÓN DE PROPUESTA:

6º “Por la finalización del lazo afectivo o sentimental entre los cónyuges”

Ya sea que ambos manifiesten expresamente no sentir más amor el uno por el otro, o sólo sea uno de ellos que haya dejado de querer al otro. Dependiendo de una u otra situación el proceso se calificará como Ordinario de Puro Derecho u Ordinario de Hecho respectivamente.

CRONOGRAMA DE EJECUCION

De acuerdo al Cronograma de ejecución, el presente trabajo dirigido tuvo una duración total de 6 meses y medio.

Actividades	**Tiempo en meses**					
	diciembre 1 2 3 4	**Enero 1 2 3 4**	**Febrero 1 2 3 4**	**marzo 1 2 3 4**	**abril 1 2 3 4**	**mayo 1,2,3,4**
Definir tema	**XXX**					
Determinación Marco Teórico		**XX**				
Elaboración Diseño Teórico		**X X X**	**X X X**	**XXX**	**XXX**	
Elaboración Diseño Metodológico			**X**	**X**		
Trabajo de campo				**XX**	**X XX**	
Procesamiento de Datos					**XXXX**	
Elaboración propuesta Final					**XXXX**	**XXXX**